



BASES JURIDICAS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS**

**BASES JURIDICAS
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS**

I N D I C E

	Pág.
I. Exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1
II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	9
III. Exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.	51
IV. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.	57
V. Exposición de motivos de la iniciativa de Ley General de Deuda Pública.	71
VI. Ley General de Deuda Pública.	77
VII. Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.	89
VIII. Acuerdo por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las reformas administrativas del Sector Público Federal.	95
IX. Acuerdo por el que se dispone que los Titulares de cada una de las secretarías y departamentos de Estado deben procurar dar la atención que requiere el programa de reforma administrativa de su dependencia.	101
X. Acuerdo por el que se dispone que las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, procedan a implantar las medidas necesarias delegando facultades en funcionarios subalternos para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos.	107
XI. Acuerdo por el que se dispone que las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, procedan a establecer sistemas de orientación e información al público.	113

XII.	Acuerdo para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	119
XIII.	Acuerdo por el que se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal y se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las secretarías y departamentos de Estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	125
XIV.	Acuerdo por el que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal coadyuvará permanentemente con las entidades del sector público en el establecimiento y cumplimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos.	133
XV.	Acuerdo para promover la mejor Capacitación Administrativa y Profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado.	139
XVI.	Acuerdo por el que se dispone que las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base.	145
XVII.	Acuerdo por medio del cual se da a conocer que corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos.	151
XVIII.	Acuerdo por el que el Ejecutivo Federal contará con la Unidad de Coordinación General de Estudios Administrativos.	157
XIX.	Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación dará a conocer a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que a partir del	

	día 1o. del corriente año, se sirvan enviar a la Presidencia de la República, los proyectos de Acuerdos Presidenciales correspondientes a sus respectivos ramos.	161
XX.	Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a que se refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que se determina. (Incluye fe de erratas, publicada en el D. O. 31-III-1977).	165
XXI.	Decreto que adiciona la Ley de Inspección de Adquisiciones con un artículo 27.	191
XXII.	Decreto que adiciona el artículo 39 a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas.	195
XXIII.	Acuerdo por el que se establecerán sistemas de trabajo en las entidades de la Administración Pública, que permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días entre las 7:00 y las 19:00 horas.	199
XXIV.	Acuerdo por el que se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la Administración Pública centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.	205
XXV.	Acuerdo por el que se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.	211

I. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNION.
PRESENTES.

El actual aparato administrativo facilitó el cumplimiento de un buen número de las metas de nuestra Revolución, en las diversas etapas de su desarrollo e institucionalización. Sin embargo, no puede esperarse que una estructura orgánica, cuyo último ajuste de fondo fue realizado hace dieciocho años, siga teniendo la misma eficacia para resolver, hoy día, los problemas que plantea un país cuyas actividades socio-económicas son considerablemente más amplias y complejas que las de entonces.

La nación reclama nuevamente la adecuación de su administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo. La reorganización que se requiere debe orientarse más que a revolucionar la actual estructura, a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos. Se trata más bien de realizar los ajustes indispensables que permitan evitar las duplicaciones existentes, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, de manera que el Poder Ejecutivo Federal cuente con un instrumento administrativo eficaz que permita al pueblo encontrar en la administración pública procedimientos sencillos, trámites rápidos y atención considerada.

Para lograrlo se vuelve necesario que, tanto los servidores públicos como la población en general, conozcan en forma clara y precisa cuáles son las facultades de las distintas entidades de la administración pública y sus modalidades de creación y funcionamiento.

La eficacia de la acción pública requiere del orden sin el cual la coordinación es imposible de alcanzar. El Gobierno debe organizarse previamente si pretende organizar el esfuerzo nacional. Esta reorganización se vuelve prerequisite indispensable para exigir de todos mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo. No se pretende con ello desconocer los avances logrados y la eficiencia de los instrumentos que han acreditado en el tiempo su utilidad; tampoco cambiar por cambiar o intentar modificaciones innecesarias. La Administración Pública Mexicana es fruto de la experiencia de muchos años y de muchos hombres.

Sin embargo, debe reconocerse que el propio crecimiento del aparato gubernamental con el propósito de resolver los problemas cuando éstos se vuelven más agudos y urgentes propició, en algunas ocasiones, que la creación de los nuevos organismos o procedimientos generase la superposición de acciones e instancias duplicadas de responsabilidades y funciones.

El proyecto de reorganización que me permito proponer pretende (convertir la compleja estructura burocrática que ha desarrollado la Administración Pública en un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicación de las funciones y que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país.

Este propósito requiere igualmente (la institucionalización de la programación de las acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas, que resulten comprensibles y por lo mismo viables, no sólo para los servidores públicos sino para la población en general.)

Los últimos diez lustros han testimoniado el aumento constante de la administración pública paraestatal. En nuestros días, más de la mitad del Presupuesto de Egresos de la Federación se canaliza a través de este tipo de entidades cuyos mecanismos de coordinación y control se encuentran dispersos en diferentes disposiciones legales. Su inclusión en una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal permite llevar a sus últimas consecuencias el esfuerzo de reforma administrativa que, desde 1965, recibió un decidido apoyo normativo y que después se institucionalizó como proceso permanente durante la administración anterior.

▷ Se establecen los mecanismos por medio de los cuales las entidades paraestatales, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, habrán de coordinar sus acciones con el resto de las dependencias del Ejecutivo a fin de conseguir una mayor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones. Se incorpora, por primera vez en forma explícita, el propósito de programar las acciones del Estado, porque la escasez de recursos que impiden atender todo al mismo tiempo requiere contar con prioridades y con un ritmo adecuado del gasto público, todo ello con la decisión de establecer el presupuesto por programas y la evaluación de resultados.

▷ En el proyecto (se propone que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades con responsabilidad sectorial. Se pretende con ello que se encarguen de la planeación y conducción de las políticas a seguir en cada sector de actividad, para lo cual estarán facultadas para coordinar los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos que se ubiquen en el ámbito sectorial que habrá de estar a su cargo.

(La integración de sectores de la administración pública bajo la coordinación de las distintas dependencias centrales del Ejecutivo no implica la transformación de estructuras, ni modifica su personalidad o condición jurídica, ni su patrimonio. Tampoco afecta a las relaciones con sus trabajadores o con terceros.)

Importa advertir que en ningún caso las modificaciones propuestas en este proyecto de Ley afectarán los derechos laborales adquiridos por el personal de la administración pública federal.

La organización de producción agropecuaria tradicionalmente se ha concebido en forma desagregada, al dividir la administración de los insumos, el riego y la tenencia de la tierra, y resulta urgente integrar programáticamente estos elementos para optimizar la producción agropecuaria y forestal. La iniciativa propone reunir, en una sola Secretaría de Estado las atribuciones conferidas a la Secretaría de Agricultura y Ganadería por una parte, y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por la otra.

Los energéticos constituyen un punto clave de la encrucijada actual del desarrollo de México. Sólo con una generación y explotación racional de estos recursos podremos impulsar la planta de una industria básica y estratégica que requerimos con apremio. Por ello en el proyecto se propone su encuadramiento dentro de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

La complejidad de las actividades comerciales y su incidencia en todos los aspectos de la vida económica nacional, vuelven indispensable la coordinación de sus áreas específicas con el fin de promover la acción unitaria que en este campo exige el desarrollo del país. Por esta razón, la presente iniciativa propone la creación de una Secretaría de Comercio que vincule integral y estructuralmente la actividad comercial con la producción, los procesos de distribución y la orientación de los consumidores.

La promoción eficiente de las actividades comerciales que, en lo interno, permitan simplificar el pesado aparato de intermediación que encarece indebidamente los productos que adquiere el pueblo mexicano, así como la garantía de una acción más vigorosa y competitiva en la exportación de nuestros productos al exterior y un más cuidadoso manejo de las importaciones que realiza el país, requiere de la reestructuración de fondo de esta área de la Administración Pública.

Con la misma intención, y habida cuenta de que el mar patrimonial se ha ensanchado, se propone la creación de una unidad que se ocupe particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar, con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos. Para ello, se ha pensado integrar en un departamento administrativo —el de Pesca— todas aquellas funciones, ahora dispersas en diferentes secretarías de Estado, que inciden en la materia a fin de establecer una política unitaria y congruente.

Se propone igualmente que la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes tenga a su cargo, en forma integral, los aspectos relacionados con las comunicaciones y los transportes. En tal virtud se sugiere incorporar a sus actuales funciones las relativas al fomento de la marina mercante, atendiendo igualmente a la provisión de su infraestructura y a la administración de los puertos.

Entre las preocupaciones fundamentales de la época presente figura el ordenamiento del territorio nacional y la distribución planificada de su población. México se transforma de rural a urbano a una velocidad dos veces mayor que el promedio mundial, lo que ha provocado una acentuada disparidad entre las distintas regiones del país. Existen asentamientos humanos de privilegio y de pobreza, dispersión demográfica y gigantismo urbano.

El desarrollo armónico de la comunidad requiere de la ejecución eficaz de programas de vivienda y urbanismo, así como de una política acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que nuestra población tenga una vida digna y productiva. Se propone, en consecuencia, adicionar a las funciones actuales de la Secretaría de Obras Públicas aquéllas que se encuentran dispersas en distintas dependencias y que le permitan instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos, participando de manera importante en la promoción del bienestar de los ciudadanos en su entorno social.

La existencia de tres dependencias del Ejecutivo encargadas de planeación de las actividades públicas, de su financiamiento y de su control, respectivamente, impidió muchas veces que estas funciones, que constituyen una tarea continua en lo administrativo, se llevaran a cabo de manera coherente y oportuna. La planeación del gasto público y de las inversiones a cargo de la Secretaría de la Presidencia, la presupuestación del gasto corriente en la Secretaría de Hacienda y la programación y el control de las entidades paraestatales en la Secretaría del Patrimonio Nacional obligaron a ensayar diversos mecanismos intersecretariales, cuyos aciertos y dificultades llevan finalmente a proponer la integración de estas funciones bajo un solo responsable.

Se busca que sea la Secretaría de Programación y Presupuesto la encargada de elaborar los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, así como de programar su financiamiento—tanto por lo que toca a la inversión como el gasto corriente— y de evaluar los resultados de su gestión. Dicha dependencia tendría igualmente a su cargo la preparación de la Cuenta Pública, incorporando una información más integral y oportuna que permita ejercer de una manera más completa la revisión que constitucionalmente realiza el H. Congreso de la Unión.

La planeación de la acción pública tal y como se la concibe en el proyecto de ley requiere contar con un sólido y oportuno apoyo de información económica y social, por lo cual propone igualmente ubicar en la Secretaría de Programación y Presupuesto el sistema nacional de estadística.

Se incorpora la figura de la desconcentración administrativa que el Ejecutivo Federal había venido utilizando para administración de las cuencas hidrológicas, la construcción de escuelas y hospitales y el gobierno de las Delegaciones del Distrito Federal.

Con esta modalidad de la delegación de autoridad, se sientan las bases para el funcionamiento y control de este tipo de órganos administrativos que participan de la personalidad jurídica del Ejecutivo Federal y cuentan con la flexibilidad que requieren las acciones que deben realizarse en los distintos ámbitos del territorio nacional. Ello permite una atención más eficaz y oportuna a los gobernados en su lugar de residencia, sin que tengan que esperar las decisiones que hoy día se tomen desde la capital de la República.

II. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

(Diario Oficial. 29 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Federal

ARTICULO 1o.-La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

ARTICULO 2o.-En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

1.-Secretarías de Estado, y

II.-Departamentos Administrativos.

ARTICULO 3o.-El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.-Organismos descentralizados;

II.-Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.-Fideicomisos.

ARTICULO 4o.-El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la Ley.

ARTICULO 5o.-El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

ARTICULO 6o.-Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Ministros se integrará con los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos, y el Procurador General de la República, presidido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos que no incluyan a la totalidad de los miembros del Consejo, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública.

ARTICULO 7o.-Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con los Departamentos Administrativos que determine la Ley.

ARTICULO 8o.-Para estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, compilar las leyes y decretos promulgados, los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Presidente de la República; para estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la

Administración Pública y coordinar y evaluar su ejecución; así como para la atención de servicios de difusión y relaciones públicas, el Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades respectivas, además de aquellas de asesoría y apoyo técnico y de coordinación en áreas prioritarias que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

ARTICULO 9o.-Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente de la República directamente o a través de las dependencias competentes.

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPITULO I

De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos

ARTICULO 10.-Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

ARTICULO 11.-Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

ARTICULO 12.-Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 13.-Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

ARTICULO 14.-Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el Titular de la Dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

ARTICULO 15.-Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 16.-Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 17.-Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 18.-En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

ARTICULO 19.-El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno,

deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

ARTICULO 20.-Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 21.-El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

ARTICULO 22.-El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá convenir con los Gobernadores de los Estados de la Federación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, a fin de mejorar los servicios, abatir costos o favorecer el desarrollo económico y social de las propias entidades federativas.

ARTICULO 23.-Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

ARTICULO 24.-En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación,

a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

ARTICULO 25.-Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos

ARTICULO 26.-Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Secretaría de Comercio.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Departamento de Pesca.

Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 27.-A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo;

II.-Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;

III.-Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV.-Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

V.-Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan;

VI.-Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

VII.-Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

VIII.-Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX.-Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el artículo 111 respecto de las destituciones de funcionarios judiciales;

X.-Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior;

XI.-Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal;

XII.-Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XIII.-Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos;

XIV.-Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV.-Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica;

XVI.-Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;

XVII.-Manejar el servicio nacional de identificación personal;

XVIII.-Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX.-Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XX.-Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

XXI.-Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXII.-Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIII.-Reivindicar la propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV.-Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales;

XXV.-Formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVI.-Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal;

XXVII.-Manejar el calendario oficial;

XXVIII.-Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión;

XXIX.-Intervenir en la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia, y

XXX.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 28.-A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.-Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III.-Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.-Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.-Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras,

aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.-Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.-Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.-Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.-Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.-Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.-Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 29.-A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.-Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.-Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.-Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V.-Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.-Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII.-Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.-Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.-Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X.-Administrar la Justicia Militar;

XI.-Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII.-Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII.-Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.-Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV.-Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI.-Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y aquéllas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del Artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.-Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.-Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.-Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 30.-A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.-Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III.-Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.-Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V.-Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI.-Dirigir la educación pública naval;

VII.-Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII.-Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.-Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X.-Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.-Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.-Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.-Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.-Construir, mantener y operar astilleros, buques, varaderos y

establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;

XV.-Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XVI.-Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.-Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.-Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.-Los demás que le atribuyen expresamente las leyes o reglamentos.

ARTICULO 31.-A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal;

II.-Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III.-Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV.-Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y, con la excepción de lo previsto en la fracción VI del Artículo 34, resolver en los casos concretos su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes;

V.-Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

VI.-Proyectar y calcular los ingresos tanto de la Federación, como del Departamento del Distrito Federal;

VII.Mantener al corriente el avalúo de los bienes muebles nacionales, y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo; así como compilar, revisar y determinar las normas y pro-

cedimientos para los inventarios de bienes muebles que deban llevar otras dependencias;

VIII.-Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX.-Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público;

X.-Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XI.-Dirigir la política monetaria y crediticia;

XII.-Administrar las casas de moneda y ensayo;

XIII.-Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de instituciones de crédito, seguros y fianzas;

XIV.-Intervenir en la representación del interés de la Federación y del Departamento del Distrito Federal en controversias fiscales, y

XV.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 32.-A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Recabar los datos y elaborar con la participación en su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el plan general del gasto público de la Administración Pública Federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República;

II.-Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República para el mayor provecho general;

III.-Llevar y establecer los lineamientos generales de la estadística general del país;

IV.-Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la Administración Pública Paraestatal, y hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del propio Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal;

V.-Formular el programa del gasto público federal y el proyecto

del presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI.-Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias de la administración pública centralizada y la de las entidades de la administración paraestatal;

VII.-Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la vigilancia y la evaluación del ejercicio del gasto público y de los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal, de acuerdo con las leyes respectivas;

VIII.-Cuidar que sea llevada y consolidar la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, elaborar la Cuenta Pública y mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda;

IX.-Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal;

X.-Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal y al Departamento del Distrito Federal;

XI.-Ejercer las atribuciones que señalen las leyes de Pensiones Civiles y Militares;

XII.-Controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas que manejen, posean o exploten bienes y recursos naturales de la nación, o las sociedades de instituciones en que la administración pública federal posea acciones o intereses patrimoniales, y que no estén expresamente encomendados o subordinados a otra dependencia;

XIII.-Disponer la práctica de auditorías externas a las entidades de la administración pública federal, en los casos que señale el Presidente de la República;

XIV.-Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas, y realizar estudios cartográficos de la República;

XV.-Intervenir en las adquisiciones de toda clase;

XVI.-Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta de la Administración Pública Federal y vigilar la ejecución de los mismos;

XVII.-Intervenir en la inversión de los subsidios que concede la Federación a los Gobiernos de los Estados, municipios, instituciones o particulares, cualesquiera que sean los fines a que se destine, con objeto de comprobar que se efectúa en los términos establecidos, y

XVIII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 33.-A la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

II.-Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III.-Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

IV.-Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

V.-Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias;

VI.-Llevar el catastro petrolero y minero;

VII.-Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

VIII.-Intervenir en la producción industrial cuando afecte a la economía general del país con exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias;

IX.-Asesorar técnicamente a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias;

X.-Intervenir en la industria de transformación y en la industria eléctrica;

XI.-Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XII.-Proteger y fomentar la industria nacional;

XIII.-Proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales;

XIV.-Promover y realizar, en su caso, la investigación técnica industrial;

XV.-Intervenir en las industrias extractivas;

XVI.-Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera;

XVII.-Fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial;

XVIII.-Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades, cámaras y asociaciones industriales;

XIX.-Intervenir en materia de propiedad industrial y regular la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XX.-Establecer y vigilar las normas y especificaciones industriales;

XXI.-Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, y

XXII.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 34.-A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Formular y conducir las políticas generales de comercio del país;

II.-Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país;

III.-Establecer la política de la distribución y el consumo de los pro-

ductos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y de los productos pesqueros, escuchando la opinión del Departamento de Pesca;

IV.-Fomentar el comercio exterior del país;

V.-Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.-Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones;

VII.-Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII.-Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor;

IX.-Coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X.-Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;

XI.-Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo;

XII.-Intervenir en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XIII.-Intervenir en materia de propiedad mercantil;

XIV.-Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial;

XV.-Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso, de carácter regional o nacional;

XVI.-Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano;

XVII.-Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVIII.-Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial, y

XIX.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 35.-A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos;

II.-Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.-Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.-Organizar a los productores del sector agropecuario en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria;

V.-Fomentar las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola, cuyo objeto sea la producción agropecuaria o silvícola, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria;

VI.-Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal;

VII.-Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal;

VIII.-Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

IX.-Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

X.-Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;

XI.-Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XII.-Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares;

XIII.-Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XIV.-Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV.-Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI.-Organizar y administrar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos;

XVII.-Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza;

XVIII.-Fomentar la reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas;

XIX.-Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales;

XX.-Llevar el registro y cuidar de la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XXI.-Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal;

XXII.-Organizar y administrar reservas forestales de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales;

XXIII.-Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXIV.-Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXV.-Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza;

XXVI.-Promover la industrialización de los productos forestales;

XXVII.-Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos;

XXVIII.-Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas;

XXIX.-Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

XXX.-Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXXI.-Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los planes formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares;

XXXII.-Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y en obras de corrección torrencial;

XXXIII.-Realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

XXXIV.-Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXXV.-Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXXVI.-Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales;

XXXVII.-Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;

XXXVIII.-Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones. previa consulta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XXXIX.-Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y planear, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se convenga con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XL.-Regular el alejamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacer antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos en coordinación con las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Salubridad y Asistencia;

XLI.-Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XLII.-Los demás que le fijen expresamente sus leyes y reglamentos.

ARTICULO 36.-A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos;

II.-Administrar los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros;

III.-Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de

comunicación inalámbrica, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión, comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV.-El otorgamiento de concesiones y permisos para establecer y operar líneas aéreas y comerciales en la República, y la vigilancia técnica y de su funcionamiento y operación;

V.-Otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales;

VI.-Otorgar permisos para el uso de aviones particulares;

VII.-Administrar los aeropuertos nacionales y la concesión de permisos para la construcción de aeropuertos particulares y la vigilancia de éstos;

VIII.-Organizar trabajos y servicios meteorológicos de acuerdo con los últimos adelantos científicos, destinados a la información y seguridad de la navegación aérea en la República;

IX.-Construir las vías férreas de carácter federal y otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

X.-Administrar los ferrocarriles federales, no encomendados a organismos descentralizados;

XI.-Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras nacionales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

XII.-Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras nacionales;

XIII.-Intervenir en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XIV.-Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos; así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones;

XV.-Asesorar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para la formulación de los programas anuales de construcción, de obras de comunicación, caminos, aeropuertos, estaciones y centrales de autotransportes de concesión federal;

XVI.-Determinar los requisitos que deban cumplir los operadores de las naves aéreas y el personal de tripulación para entrar y mantenerse en servicio, así como otorgar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas;

XVII.-Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XVIII.-Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante;

XIX.-Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XX.-Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua;

XXI.-Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XXII.-Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas;

XXIII.-Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación, para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina, y

XXIV.-Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 37.-A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Formular y conducir la política general de asentamientos humanos del país;

II.-Planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional;

III.-Promover el desarrollo de la comunidad;

IV.-Formular y conducir los programas de vivienda y de urbanismo;

V.-Proyectar, construir, administrar, operar y conservar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población, a partir de los sitios convenidos con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI.-Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por la Federación, excepto las encomendadas expresamente por la Ley a otras dependencias;

VII.-Proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, de fomento o interés general, que emprenda el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con otros países, con los Estados de la Federación, con los Municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;

VIII.-Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal;

IX.-Establecer las bases y normas y, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales o de las que señala este artículo, o asesorar a la dependencia a que corresponda expresamente la obra;

X.-Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales;

XI.-Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los Municipios y los particulares;

XII.-Organizar, reglamentar, controlar y vigilar las juntas de mejoras materiales de los puertos y fronteras, así como nombrar y substituir a los funcionarios de las mismas;

XIII.-Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XIV.-Otorgar concesiones o permisos para construir obras que le corresponda ejecutar;

XV.-Organizar y administrar los parques nacionales;

XVI.-Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

XVII.-Ejercer la posesión de la nación sobre la zona federal y administrarla en términos de Ley, siempre que no esté encomendada expresamente a otra dependencia;

XVIII.-Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles federales;

XIX.-Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;

XX.-Tener a su cargo el registro de la propiedad federal y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación;

XXI.-Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales;

XXII.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 38.-A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II.-Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.-Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV.-Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.-Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.-Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII.-Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII.-Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.-Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.-Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI.-Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado;

XII.-Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.-Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.-Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.-Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.-Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.-Organizar misiones culturales;

XVIII.-Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.-Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.-Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.-Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII.-Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.-Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.-Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.-Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI.-Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de

los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XXVII.-Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII.-Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX.-Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial;

XXX.-Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXXI.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 39.-A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional;

II.-Organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III.-Aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional;

IV.-Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V.-Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.-Planear y conducir la política de saneamiento ambiental;

VII.-Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas;

VIII.-Regular la prevención social a niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

IX.-Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X.-Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI.-Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII.-Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XIII.-Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIV.-Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XV.-Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI.-Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVII.—Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XVIII.-Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquéllos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;

XIX.-Organizar congresos sanitarios y asistenciales;

XX.-Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;

XXI.-Realizar la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de sus reglamentos, y

XXII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 40.-A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II.-Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.-Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores;

IV.-Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V.-Eleva la productividad del trabajo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VI.-Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII.-Establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII.-Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal;

IX.-Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.-Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;

XI.-Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII.-Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII.-Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV.-Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV.-Llevar las estadísticas generales, correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XVI.-Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social;

XVII.-Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país, y

XVIII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 41.-A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II.-Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;

III.-Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV.-Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;

V.-Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

VI.-Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII.-Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII.-Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras entidades u organismos;

IX.-Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los eji-

dos y comunidades;

X.-Organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Rural y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

XI.-Promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra;

XII.-Proyectar los planes generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XIII.-Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías, y

XIV.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 42.-A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo;

II.-Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la declaratoria respectiva;

III.-Participar con voz y voto en las Comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV.-Registrar a los prestadores de servicios turísticos y los precios de los alimentos y bebidas, en los términos señalados por las leyes;

V.-Promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos;

VI.-Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos y los de arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tanto de los bienes y servicios principales como de los conexos;

VII.-Controlar y vigilar la correcta aplicación de los precios o las tarifas autorizadas o registradas y que la prestación de los servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma que se hayan contratado;

VIII.-Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

IX.-Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

X.-Programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités técnicos de fideicomiso turísticos, autoridades estatales y municipales, para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico;

XI.-Celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los Gobiernos de los Estados y Municipios;

XII.-Gestionar la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso;

XIII.-Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación especializados, para prestar servicios en materia turística;

XIV.-Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúen otras entidades del Gobierno Federal y Gobierno de los Estados y Municipios;

XV.-Organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar, en su caso, los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folclóricos de carácter oficial, para atracción turística;

XVI.-Fijar y en su caso modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos;

XVII.-Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de hospedaje;

XVIII.-Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Pre-

supuesto, y

XIX.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 43.-Al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Formular y conducir la política pesquera del país;

II.-Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;

III.-Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

IV.-Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;

V.-Realizar actividades de acuicultura;

VI.-Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;

VII.-Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

VIII.-Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;

IX.-Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros, y

X.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 44.-Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Atender lo relacionado con el gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica, y

II.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TITULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Paraestatal

ARTICULO 45.-Dentro de la administración pública paraestatal serán considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTICULO 46.-Dentro de la administración pública paraestatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquéllas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal, una o más instituciones nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del artículo 3o. de esta Ley, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social;

b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano de gobierno, designar al presidente, al director, al gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

ARTICULO 47.-Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de las mencionadas en el inciso a) del artículo anterior, o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTICULO 48.-Para los efectos de esta ley, serán empresas de par-

participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un comisionario designado por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente.

Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la administración pública federal, serán las que determine la ley.

ARTICULO 49.-Los fideicomisos a que se refiere esta Ley serán los que se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la administración pública centralizada, así como los que se creen con recursos de las entidades a que alude el artículo 3o. de este propio ordenamiento.

El fideicomitente deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente, para la integración de los comités técnicos. En todos los casos un representante del fideicomitente, cuando menos, formará parte del comité técnico.

ARTICULO 50.-El Presidente de la República estará facultado para determinar agrupamientos de entidades de la administración pública paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

ARTICULO 51.-Corresponderá a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores a que se refiere el artículo anterior, planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la administración paraestatal que determine el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 52.-Cuando los nombramientos del presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal, correspondan al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República podrá designar a los funcionarios que proceda.

ARTICULO 53.-El Ejecutivo Federal, en los casos que proceda, determinará qué funcionarios habrán de ejercer las facultades que im-

plique la titularidad de las acciones que formen parte del capital social de las entidades de la administración paraestatal. A falta de dicha determinación el titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda la coordinación del sector respectivo hará esta designación.

ARTICULO 54.-Las entidades de la administración pública paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDO.-El personal de las dependencias que, en aplicación de esta Ley pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la administración pública federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación de esta Ley, se dará intervención, previamente a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato correspondiente.

TERCERO.-Cuando alguna dependencia de las Secretarías establecidas conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que se abroga pase a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

CUARTO.-Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

QUINTO.-Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

SEXTO.-La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1977.

México, D. F., a 22 de diciembre de 1976.-**Hilda Anderson Nevarez de Rojas, S.P.- Enrique Ramírez y Ramírez, D.P.- Arnulfo Villaseñor**

Saavedra, S. S.- Crescencio Herrera Herrera, D. S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.-**José López Portillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.-** Rúbrica.

**III. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
P R E S E N T E S .

La actual Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación data del año de 1935. En materia económica todo o casi todo ha evolucionado y el gasto público no es la excepción.

La ley en vigor está actuando en muchos aspectos como limitante para introducir algunos cambios que requiere el manejo del gasto público.

Hasta el pasado reciente el Estado cumplía sus atribuciones a través de un gobierno centralizado, pero esta situación fue evolucionando al desarrollarse su acción paulatina y crecientemente, a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos. El sector paraestatal tomó una mayor participación de la actividad del sector público, lo que hizo imperativa la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con vigencia anual, de las principales entidades descentralizadas a partir de 1965.

La Administración Pública ha venido introduciendo adaptaciones e innovaciones en el manejo del gasto público; entre las más importantes está la intención firme que se adoptó en el presupuesto para 1975 de formular presupuestos con orientación programática. El avance logrado es importante, pero debe decirse que es temprano para pretender tener todos los beneficios que de la implantación de esta técnica pueden derivar. Lo que es definitivo es que con la modernización de los ordenamientos legales se acelerará sustancialmente la consecución de los objetivos que en este aspecto se desea alcanzar.

La influencia del gasto público en la economía es determinante, no sólo por el impacto que ocasiona al efectuarse, sino también por la actitud que induce en todos los sectores de la población. Su monto, estructura sectorial y forma de financiamiento son también decisivos en el comportamiento de la economía.

La presente iniciativa de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal busca modernizar la concepción y manejo del gasto público federal, con un mecanismo capaz de unir estrechamente las grandes decisiones de política a la acción en materia de gasto público y que este último se programe y ejecute eficientemente.

Quizá el aspecto más relevante del cambio que contiene la Iniciativa es que ahora se trata a todo el gasto público, tanto por su tipo, corriente, inversión física, inversión financiera y deuda pública, como

por quien lo efectúa, Gobierno Federal y administración para-estatal. Se prevé que las decisiones se tomen dando la participación que corresponde a los interesados, sin perder la ventaja de la unidad en la propia decisión que facilita la coordinación y la congruencia. †

Otra modalidad trascendente que se propone es la de (sentar las bases para que, en el más corto plazo, se liberalice el ejercicio del gasto casi totalmente, con el objetivo central de que los responsables de la ejecución puedan, sin trabas administrativas, cumplir las funciones que les están encomendadas.) En otras palabras, se propone pasar de un régimen que se ha basado en la desconfianza, a uno que se funde en la confianza.

El propósito de programar todo el gasto, contenido a lo largo del articulado del proyecto de ley, es otra de las características primordiales. La idea es partir de objetivos traducidos a metas para formular programas y con esa base asignar recursos y señalar con precisión unidades responsables de la ejecución.

Desde luego se prevé que la programación se base en las directrices y planes de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con lo que se garantiza que haya unidad y congruencia en la acción.)

(Para fortalecer su eficiencia, se establece que todas las entidades que efectúan gasto público federal cuenten con una unidad para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades. †

Por primera vez se introduce en el proyecto de ley la estipulación de que los presupuestos se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y se funden en costos.

Obviamente también se ha previsto que al examinar los anteproyectos y proyectos de presupuestos se cuide que se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento, lo cual evitará que se presenten casos de proyectos suspendidos por falta de recursos.

Para que la H. Representación Nacional pueda tener una visión más completa del Presupuesto de Egresos de la Federación que le somete a aprobación el Ejecutivo y juzgarlo mejor, se prevé la presentación de la situación de la deuda pública y de la tesorería al fin del último ejercicio fiscal y la estimación de la que tendrán al fin de los ejercicios fiscales del año en que se presenta el proyecto y del inmediato siguiente. (Con el mismo objeto se incluye la presentación de comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias en la fecha en que se presenta el proyecto y las previsibles para el futuro.

(Se suprime el entero y retiro, en la Tesorería de la Federación, de los fondos propios de las entidades paraestatales sujetas al control presupuestal, con lo que se evita una práctica inútil. La intención es sustituir dicha práctica por la ministración, de parte de las entidades paraestatales citadas, de información financiera, contable y de otra clase, que se requiera para evaluar el ejercicio de los presupuestos y los avances en la consecución de las metas, para retroalimentar la programación y, en general, para conocer a fondo a cada entidad y poder establecer una más estrecha colaboración)

Por otra parte, (se introduce la modalidad de que se puedan aprobar, en casos excepcionales, contratos cuya ejecución trascienda el año del presupuesto en que se firman, lo que permitirá celebrar contratos para las obras y proyectos de gran envergadura) lo que ahora, dada la magnitud de nuestra economía, es bastante frecuente.

Las disposiciones que contiene la actual Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación sobre garantías, registro de personal, compatibilidad de empleos, prescripción y pagas de defunción del personal federal, se mantienen con ligeros cambios que las hacen más claras y precisas.

Sobre la contabilidad de las entidades se establece que todas, incluyendo a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, lleven la suya propia, tanto patrimonial como presupuestal.

Estos cambios son los que harán posible la implantación plena y eficiente de los presupuestos basados en programas que señalen objetivos, metas y responsables de su ejecución y, asimismo, que la contabilidad se convierta en instrumento para administrar y deje de ser solamente productora de datos históricos y de cuentas públicas de difícil interpretación.

Para que los titulares y funcionarios de las dependencias del Ejecutivo y del Departamento del Distrito Federal puedan verificar sistemáticamente y cada vez que lo deseen, cómo se desarrollan las actividades de sus propias oficinas, se prevé se constituyan órganos de auditoría interna que cumplirán, cuando menos, los programas mínimos que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV. LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO

(Diario Oficial. 31 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.-El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta Ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTICULO 2o.-El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, que realizan:

- I. El Poder Legislativo,
- II. El Poder Judicial,
- III. La Presidencia de la República,
- IV. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República,
- V. El Departamento del Distrito Federal,
- VI. Los organismos descentralizados,
- VII. Las empresas de participación estatal mayoritaria,

VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y VII.

A los poderes, instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente en esta ley como "entidades" salvo mención expresa.

ARTICULO 3o.-Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos a que se refiere el artículo 2o. de este ordenamiento son los que se definen como tales en la Ley.

ARTICULO 4o.-La programación del gasto público federal se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTICULO 5o.-Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6o.-Las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación.

Las proposiciones de las entidades en los términos de los artículos 17 y 21 de esta ley se presentarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través y con la conformidad de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos correspondientes cuando proceda. Asimismo, a las Secretarías o Departamentos mencionados les será enviada la información y permitida la práctica de visitas a que se refieren los artículos 37 y 41.

ARTICULO 7o.-Cada entidad contará con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

ARTICULO 8o.-El Ejecutivo Federal autorizará, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la participación estatal en las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos.

ARTICULO 9o.-Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos de los mencionados en la fracción VIII del artículo 2o. de esta Ley con

autorización del Presidente de la República emitida por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que en su caso pondrá al propio Ejecutivo Federal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la fideicomitente única del Gobierno Federal.

ARTICULO 10.-Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones de la III a la VIII del artículo 2o. de esta ley, que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto. Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto o con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según se trate, respectivamente, de créditos para el Gobierno Federal o para las otras entidades a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 11.-La Secretaría de Programación y Presupuesto estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados al Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 12.-En caso de duda en la interpretación de esta ley se estará a lo que resuelva para efectos administrativos la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO II

De los Presupuestos de Egresos

ARTICULO 13.-El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

ARTICULO 14.-La Secretaría de Programación y Presupuesto al examinar los presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

ARTICULO 15.-El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar durante el periodo de un año a partir del 1o. de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen.

ARTICULO 16.-El Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o. de esta Ley.

El Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá también, en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades relacionadas en las Fracciones VI a VIII del propio Artículo 2o. de esta Ley que se determine incluir en dicho presupuesto.

ARTICULO 17.-Para la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos y los remitirán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, de acuerdo con las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de esta Secretaría.

ARTICULO 18.-La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de las entidades, cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

ARTICULO 19.-El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará con los documentos que se refieran a:

I. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como su valuación estimada por programa.

II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye.

IV. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal.

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.

VI. Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

VII. Situación de la Tesorería al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

VIII. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro.

IX. En general toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

ARTICULO 20.-El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, deberán ser presentados oportunamente al Presidente de la República, por la Secretaría de Programación y Presupuesto, para ser enviados a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan.

ARTICULO 21.-Las proposiciones que hagan los miembros de la Cámara de Diputados para modificar el Proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas desde luego a las comisiones respectivas. A ninguna proposición de esta índole se dará curso una vez iniciada la discusión de los dictámenes de las comisiones.

ARTICULO 22.-A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

ARTICULO 23.-Para la formulación y ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 24.-Las entidades a que se refieren las fracciones VI a VIII del artículo 2o., presentarán sus proyectos de Presupuestos anuales y sus modificaciones, en su caso, oportunamente a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para su aprobación. Los proyectos se presentarán de acuerdo con las normas que el Ejecutivo Federal establezca a través de dicha Secretaría.

CAPITULO III

Del Ejercicio del Gasto Público Federal

ARTICULO 25.-El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las Entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por

el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará al Congreso de la Unión al rendir la Cuenta de Hacienda Pública Federal.

El gasto público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

ARTICULO 26.-La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las entidades previstas en las fracciones III y IV del artículo 2o. de esta Ley.

Los pagos correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial se efectuarán por conducto de sus respectivas Tesorerías.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

Las entidades citadas en las fracciones V a VIII del mismo artículo 2o., recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos.

ARTICULO 27.-El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades citadas en las fracciones V a VIII del artículo 2o. incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 28.-Todas las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley informarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto antes del día último de febrero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior.

ARTICULO 29.-Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos de la Federación sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 30.-En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Cuando se trate de programas cuyos presupuestos se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hará mención especial de estos casos al presentar el Proyecto de Presupuesto a la Cámara de Diputados.

ARTICULO 31.-El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las diversas entidades en los actos y contratos que celebren. El propio Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.

La Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, en los casos de las fracciones I a IV del artículo 2o. de esta ley y a ella le corresponderá conservar la documentación respectiva y, en su caso, ejercitar los derechos que correspondan al Gobierno Federal, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.

ARTICULO 32.-El Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos.

ARTICULO 33.-La Secretaría de Programación y Presupuesto será responsable de que se lleve un registro del personal civil de las entidades que realicen gasto público federal y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes.

El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

ARTICULO 34.-Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

ARTICULO 35.-La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal, civil y militar, dependiente del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las:

I. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones del personal civil;

II. Los haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar; y

III. Las recompensas y las pensiones civiles, militares y de gracia a cargo del Erario Federal.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

ARTICULO 36.-Cuando algún funcionario o empleado perteneciente a las entidades a que se refieren las fracciones I a V del artículo 2o. de esta ley fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, percibirán hasta el importe de 4 meses de los sueldos, salarios, haberes, gastos de representación, asignaciones de técnico y asignaciones de vuelo que estuviere percibiendo en esa fecha. Cuando el funcionario o empleado fallecido estuviere reconocido, conforme a las disposiciones legales respectivas, como veterano de la Revolución, el beneficio se aumentará hasta el importe de seis meses de las percepciones mencionadas.

ARTICULO 37.-Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto, la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTICULO 38.-Para la ejecución del gasto público federal las entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta ley y con exclusión de las previstas en las fracciones I y II del artículo 2o. de esta misma ley, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPÍTULO IV

De la Contabilidad

ARTICULO 39.-Cada entidad llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

Los catálogos de cuentas que utilizarán las entidades a que se refieren las fracciones I a V del artículo 2o. de esta ley serán emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto y los de las entidades mencionadas en las fracciones VI a VIII del mismo artículo serán autorizados expresamente por dicha Secretaría.

ARTICULO 40.-La contabilidad de las entidades se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la acumulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal.

ARTICULO 41.-Las entidades suministrarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

A su vez, la Secretaría de Programación y Presupuesto proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con estas mismas materias en la forma y con la periodicidad que al efecto convengan.

ARTICULO 42.-La Secretaría de Programación y Presupuesto girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad de cada entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación.

ARTICULO 43.-Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación

serán consolidados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que será responsable de formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal y someterla a la consideración del Presidente de la República, para su presentación a la Cámara de Diputados, en los términos de la fracción I del artículo 65 Constitucional, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

El Departamento del Distrito Federal formulará su cuenta pública anual, la que se someterá al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto para los fines señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 44.-En las dependencias del Ejecutivo y en el Departamento del Distrito Federal se establecerán órganos de auditoría interna, que cumplirán los programas mínimos que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-La presente ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abroga la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO TERCERO.-Las disposiciones reglamentarias y las prácticas administrativas en uso a la fecha de entrada en vigor de la presente ley seguirán teniendo aplicación en lo que no se le opongan.

ARTICULO CUARTO.-La implantación de los presupuestos elaborados con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables, cuyas cifras estén fundadas en costos, a que se refiere el artículo 13 de esta ley, se hará paulatinamente de acuerdo con las posibilidades técnicas de las entidades.

ARTICULO QUINTO.-La Secretaría de Programación y Presupuesto respecto a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 determinará la oportunidad en que la contabilidad se llevará en forma acumulativa y aquélla en que tendrá lugar el traspaso de los activos y pasivos de la contabilidad centralizada a las descentralizadas, lo que se hará con base en los inventarios y depuración correspondientes.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.- **Enrique Ramírez y Ramírez, D.P.- Hilda Anderson de Rojas, S.P.- Crescencio Herrera Herrera, D.S.- Mario Carballo Pazos, S.S.- Rúbricas''.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.

**V. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY
GENERAL DE DEUDA PUBLICA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. SECRETARIOS DE LA
CAMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNION.
P R E S E N T E S .

El desarrollo económico y social de México no puede explicarse sin la participación activa del Estado en la producción de bienes y servicios mediante la utilización de los recursos, de orden material o financiero que tiene encomendados, así como a través de su planeación razonada.

El sector público ha buscado la satisfacción de los crecientes requerimientos sociales, para alcanzar niveles más altos de bienestar económico en condiciones de justicia y libertad, pugnando, al mismo tiempo, por imprimir a nuestro sistema económico el máximo grado de independencia compatible con la solidaridad internacional.

Sin embargo, al ser enormes las necesidades del país en todos los órdenes, no han sido suficientes los recursos propios de que ha dispuesto el Estado para la atención de los servicios públicos a su cargo, la creación de la infraestructura económica y social necesaria y el apoyo de la expansión de los sectores estratégicos de la economía.

En consecuencia, el sector público mexicano se ha visto obligado a complementar con el crédito de la Nación sus recursos propios, con el fin de no diferir, en perjuicio del desarrollo económico y social, la producción de bienes y servicios indispensables para el bienestar de la población y el fortalecimiento de las bases del progreso nacional. Para ello, ha aprovechado los recursos disponibles en los mercados financieros internos y externos para la realización de obras productivas de interés nacional que generen su propia fuente de pago. Esta política ha evitado imponer cargas excesivas a la población y ha sido factor importante para acrecentar el acervo productivo nacional y la base económica del crecimiento futuro.

En tal virtud, la política de endeudamiento público adquiere una relevancia primordial en el manejo de las finanzas nacionales, que obliga al Estado a planear, en forma cada día más cuidadosa la obtención y aplicación racional del crédito que se requiere.

Las perspectivas financieras del país deben encauzarse por los caminos que la experiencia y la técnica aconsejan. Los recursos crediticios del sector público federal deben enfocarse a la producción de bienes y servicios, en tal forma que su utilización se dirija, fundamentalmente, a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social de la nación, que

generen los ingresos necesarios para su pago o que se empleen para el mejoramiento de la estructura del propio endeudamiento público. De fundamental importancia es que el servicio de la deuda pública se mantenga siempre dentro de la capacidad de pago del sector público y del país en su conjunto.

La importancia creciente del crédito público como recurso para el financiamiento del desarrollo ha inducido a administraciones anteriores a dictar diversas disposiciones legales y administrativas para regular su utilización. También se han establecido instancias de control y coordinación administrativas para el manejo adecuado de la deuda pública.

Sin embargo, las circunstancias actuales en esta materia, caracterizadas por un alto endeudamiento interno y externo, la necesidad de establecer una programación financiera más eficiente, la exigencia de limitar el crecimiento de la deuda pública en el conjunto de las finanzas nacionales y la reforma administrativa que ha propuesto el Ejecutivo para racionalizar la acción del sector público, han hecho concluir al Ejecutivo la necesidad de promover la expedición de una Ley General de Deuda Pública que recoja las diversas disposiciones legales que sobre esta materia se han dictado, de tal modo que exista una mayor claridad y comprensión de las bases sobre las cuales el Ejecutivo puede concertar o autorizar empréstitos sobre el crédito de la Nación y pagar la deuda pública de la Federación.

El Ejecutivo a mi cargo, por tales consideraciones, por el digno conducto de ustedes dirige al H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Ley General de Deuda Pública que, de ser aprobada, permitirá al Congreso conocer y en su caso autorizar la programación de la deuda del sector público federal, estableciendo así un adecuado control del crédito de la Nación.

La deuda interna y la externa se consideran en esta Iniciativa en forma unitaria, dada la estrecha interdependencia que existe entre ambas, y en consecuencia se someten a control y vigilancia similares, con el fin de que la política crediticia del Gobierno Federal sea manejada con el escrúpulo que exige la grave responsabilidad que tenemos para con las generaciones futuras.

Se establecen asimismo normas claras respecto al concepto de empréstito y términos análogos y sobre cuáles son las entidades del sector público federal que deben someterse a los controles relativos, así como los diversos requisitos de autorización. Bajo esta perspectiva la programación del crédito público deberá ceñirse a las bases que dicte el H. Congreso de la Unión, al aprobar anualmente las leyes de ingresos y el Presupuesto, y de dicha autorización derivará la formulación de un programa financiero que será administrado por el Ejecuti-

vo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como órgano responsable de las finanzas públicas. Se trata, en suma, de dar plena vigencia al principio constitucional que atribuye al Congreso de la Unión la responsabilidad de aprobar las bases y señalar los límites que comprometan el crédito de la Nación.

El ordenamiento que se promueve establece también un sistema de información, que permita tomar medidas eficientes en el manejo de la deuda pública y mantener informada a la Nación sobre la evolución de este importante sector de las finanzas y la economía nacionales.

Especial cuidado merece en esta Iniciativa el Capítulo relativo al manejo de la deuda externa, recurso necesario en la actual etapa de nuestra economía porque tiende a fortalecer la inversión nacional y permite financiar, en términos adecuados, las importaciones de bienes de capital y la tecnología necesaria para impulsar nuestro desarrollo. Para establecer la uniformidad en el manejo de la deuda externa, se propone la creación de una Comisión Asesora de Financiamientos Internos del Sector Público, que auxilie a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación, diseño, aplicación y vigilancia de esta política.

La Ley General de Deuda Pública tiende, en suma, a optimizar el uso de los recursos financieros que capte el sector público federal a través del crédito, tanto interno como externo. Busca también asegurar los sistemas de información necesarios para conocer, vigilar y evaluar, en todo momento, la situación crediticia del país, con lo cual podrá lograrse una programación eficiente del manejo de la deuda a través de la doble metodología que se propone: la normativa, por medio de técnicas jurídicas que emanan de esta Ley, y la programática, mediante las disposiciones que surjan de la actuación de los órganos que tendrán la responsabilidad de su manejo.

VI. LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA.

LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA

(Diario Oficial. 31 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.-Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.-El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.-El Departamento del Distrito Federal.

III.-Los organismos descentralizados.

IV.-Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V.-Las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las nacionales de seguros y de fianzas, y

VI.-Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V.

ARTICULO 2o.-Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

I.-La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

II.-La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III.-Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados, y

IV.-La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

ARTICULO 3o.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

CAPITULO II

De las Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTICULO 4o.-Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.-Emitir valores y contratar empréstitos para fines de inversión pública productiva, para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal o con propósitos de regulación monetaria.

Las monedas, el plazo de las amortizaciones, la tasa de los intereses de la emisión de valores o de la concertación de empréstitos, así como las demás condiciones, serán determinadas por la propia Secretaría de acuerdo con la situación que prevalezca en los mercados de dinero y capital.

II.-Elaborar el programa financiero del sector público con base en el cual se manejará la deuda pública incluyendo la previsión de divisas requeridas para el manejo de la deuda externa.

III.-Autorizar a las entidades para gestionar y contratar financiamientos fijando los requisitos que deberán observarse en cada caso.

IV.-Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social; que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público.

V.-Contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales

México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros, siempre que los créditos estén destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas.

VI.-Vigilar que la capacidad de pago de las entidades que contraen financiamientos sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto deberá supervisar en forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.

VII.-Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por las entidades.

ARTICULO 5o.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá además las siguientes facultades:

I.-Contratar directamente los financiamientos a cargo del Gobierno Federal en los términos de esta ley.

II.-Someter a la autorización del Presidente de la República las emisiones de bonos del Gobierno Federal que se coloquen dentro y fuera del país, las cuales podrán constar de una o varias series que se pondrán en circulación en la oportunidad en que el Ejecutivo Federal lo autorice a través de la Secretaría. Estas emisiones constituirán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los términos fijados en las actas de emisión o en los documentos contractuales respectivos. Sus demás características serán señaladas por la misma Secretaría al suscribir las actas de emisión o los documentos contractuales mencionados.

Los títulos que documenten las emisiones que se coloquen en el extranjero, adquiridos por extranjeros no residentes en el país, no causarán impuesto alguno. La Secretaría de Hacienda podrá extender este tratamiento a los agentes financieros del Gobierno Federal, cuando éstos realicen emisiones por cuenta del propio gobierno.

III.-Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de las actas de emisión de los valores y documentos contractuales respectivos que se deriven de los empréstitos concertados, así como la reposición de los valores que documenten obligaciones en moneda nacional y extranjera y para su cotización en las bolsas de valores extranjeras y nacionales. Podrá también convenir con los acreditantes en la constitución de fondos de amortización

para el pago de los valores que se rediman.

IV.-Autorizar a las entidades mencionadas en las fracciones II a VI del Artículo 1o. para la contratación de financiamientos.

V.-Llevar el registro de la deuda del sector público federal.

ARTICULO 6o.-Las entidades del sector público federal requerirán la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales.

Para obtener esta autorización deberán proporcionar a dicha Secretaría sus programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, así como la demás información que se les solicite, a fin de determinar sus necesidades de crédito.

ARTICULO 7o.-El manejo que hagan las entidades de recursos provenientes de financiamientos contratados en los términos de esta ley, será supervisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que podrá coordinarse con la Secretaría de Estado o el Departamento Administrativo al que corresponda el sector respectivo.

ARTICULO 8o.-Los financiamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contrate o autorice deberán estar comprendidos en el programa financiero elaborado en los términos del capítulo III de esta ley y en el programa general de deuda.

CAPITULO III

De la Programación de la Deuda Pública

ARTICULO 9o.-El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades del sector público federal incluidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación así como del Departamento del Distrito Federal. El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.

ARTICULO 10o.-El Ejecutivo Federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá proponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para

el financiamiento del Presupuesto Federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta. El Congreso de la Unión al aprobar la Ley de Ingresos, podrá autorizar al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan. Cuando el Ejecutivo Federal haga uso de esta autorización informará de inmediato al Congreso.

El Ejecutivo Federal hará las proposiciones que correspondan en las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal quedando sujetos los financiamientos relativos a las disposiciones de esta ley, en lo conducente.

ARTICULO 11.-Para determinar las necesidades financieras a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conocer por conducto de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación del sector que corresponda, los proyectos y programas de actividades debidamente aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, que requieran de financiamientos para su realización.

ARTICULO 12.-Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento del Presupuesto Federal.

ARTICULO 13.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las facultades que le concede el Capítulo II de esta ley, autorizará en su caso, los financiamientos que promuevan las entidades, del sector público; cuando éstos sean del exterior o se concierten en moneda extranjera tendrá en cuenta la opinión de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos.

ARTICULO 14.-Las entidades deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que promuevan.

ARTICULO 15.-En ningún caso se autorizarán financiamientos que generen obligaciones que excedan a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

ARTICULO 16.-El monto de las partidas que las entidades deban destinar anualmente para satisfacer compromisos derivados de la contratación de financiamientos, será revisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO IV

De la Contratación de los Financiamientos del Gobierno Federal

ARTICULO 17.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Departamento del Distrito Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias, las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos a que se refiere el artículo 1o., sólo podrán contratar financiamientos con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 18.- Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

CAPITULO V

De la Contratación de Financiamientos para Entidades Distintas del Gobierno Federal

ARTICULO 19.-Las entidades mencionadas en las fracciones II a VI del artículo 1o. de esta ley, que no estén comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, requieren autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación de toda clase de financiamientos.

La autorización sólo podrá comprender aquellos financiamientos incluidos dentro del programa de deuda salvo el caso de los que se obtengan para fines de regulación monetaria.

ARTICULO 20.-Independientemente de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, las entidades mencionadas en el artículo 1o. de esta ley deberán formular en cada caso la solicitud correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañando la información que ésta determine.

Deberán asimismo presentar ante dicha Secretaría, periódicamente y en la forma en que ésta lo requiera, sus estados financieros, datos sobre sus pasivos y la demás información adicional que les sea soli-

citada para determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá complementar la información a que se refiere este artículo mediante el examen de registros y documentos de las mismas entidades.

ARTICULO 21.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de autorizar financiamientos a favor de las entidades a que se refiere este capítulo cuando los programas de actividades, apoyados total o parcialmente con dichos financiamientos no estén comprendidos en los planes y presupuestos aprobados.

Los financiamientos deberán ser acordes con la capacidad de pago de las entidades, la cual se estimará conforme a los criterios que establezca en forma general o particular la citada Secretaría.

ARTICULO 22.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará por escrito su resolución a las entidades solicitantes, precisando, en su caso, las características y condiciones en que los créditos puedan ser concertados.

Si el crédito obtenido se formaliza con una emisión de bonos o con un contrato, tanto en el acta de emisión, como en el contrato, así como en los bonos y documentos que de ellos se deriven, deberán citarse los datos fundamentales de la mencionada autorización. Igual disposición será observada en los demás títulos de crédito que suscriban, avalen o acepten las entidades del sector público federal. Los documentos de referencia no tendrán validez si en ellos no están consignados los datos de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los documentos o títulos de crédito en que se hagan constar las obligaciones que contraigan las instituciones nacionales y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, no requerirán para su validez que se incorpore en ellos los datos de la autorización relativa.

CAPITULO VI

De la Vigilancia de las Operaciones de Endeudamiento

ARTICULO 23.-Las entidades acreditadas, ya sean del Gobierno Federal o del sector paraestatal, llevarán los registros de los financiamientos en que participen conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberán además proporcionar a la misma Secretaría, toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que le compete respecto a la aplicación de los recursos

provenientes de financiamientos autorizados, con la periodicidad y en la forma que dicha Secretaría determine.

ARTICULO 24.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que se incluyan en los presupuestos de las entidades del sector público los montos necesarios para satisfacer puntualmente los compromisos derivados de la contratación de financiamientos en los términos de los artículos 2o. y 17 de esta ley.

ARTICULO 25.-Las entidades del sector público prestarán todo género de facilidades al personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en su caso, acuda a comprobar la debida contratación, aplicación y manejo de la deuda.

ARTICULO 26.-Sin perjuicio de lo señalado por los artículos del presente capítulo las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores correspondientes, en el desempeño de sus funciones, vigilarán la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades de su sector.

CAPITULO VII

Del Registro de Obligaciones Financieras

ARTICULO 27.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública que asuman las entidades, en el que se anotarán el monto, características y destino de los recursos captados en su forma particular y global.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en forma periódica los datos de la deuda pública, consignando todos aquéllos que resulten significativos para su mejor comprensión.

ARTICULO 28.-Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

ARTICULO 29.-Las operaciones de crédito autorizadas, así como su registro, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades relativos a su autorización.

CAPITULO VIII

De la Comisión Asesora de Financiamientos Externos

ARTICULO 30.-Se crea la Comisión Asesora de Financiamientos Externos del Sector Público, como órgano técnico auxiliar de consulta de la Secretaría de Hacienda en materia de crédito externo, que se integrará con un representante propietario y suplente de:

a).- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la presidirá.

b).- El Banco de México, S. A.; Nacional Financiera, S. A.; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.; Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.; Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.; Financiera Nacional Azucarera, S. A.; y de las entidades del sector público que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere conveniente.

ARTICULO 31.-Las labores de la Comisión serán coordinadas por un Secretariado Técnico, que estará a cargo del Director General de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 32.-La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.-Evaluar las necesidades de financiamiento del sector público federal.

II.-Asesorar en el diseño de la política que deba adoptarse en materia de endeudamiento externo o en moneda extranjera para el sector público federal, opinando sobre planes anuales en los que se precise la estrategia de captación de recursos externos, los montos que deban obtenerse de estos recursos y la fuente y aplicación de los mismos, en coordinación con las medidas que dicte el Ejecutivo Federal en materia financiera, para alcanzar los objetivos de la política económica nacional.

III.-Proponer las medidas de coordinación de las entidades del sector público federal en todo lo que se refiera a captación de recursos externos para las mismas, considerando lineamientos de negociación sobre las condiciones generales de los créditos externos que se pretendan contratar.

IV.-Estudiar los programas de financiamientos externos para las entidades del sector público federal con criterios de oportunidad y prelación.

V.-Conocer y opinar sobre los estudios que se refieran a la deuda externa del sector público federal y recomendar políticas para mante-

nerla dentro de la capacidad de pago de dicho sector y del país.

VI.-La Comisión asesorará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto del financiamiento que las entidades del sector público contraten anualmente.

VII.-En general todos aquéllos que permitan asesorar debidamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el manejo de la deuda externa de las entidades del sector público y las que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

Para la programación de los financiamientos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá tomar en cuenta la opinión de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Esta ley entrará en vigor a partir del primero de enero de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.-Se deroga el artículo 26 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S. A. relativo a la Comisión Especial de Financiamientos Exteriores y se abrogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.- **Enrique Ramírez y Ramírez, D.P. Hilda Anderson de Rojas, S.P.- Crescencio Herrera Herrera D.S.- Mario Carballo Pazos, S.S.- Rúbricas''.**

En cumplimiento de los dispuestos por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- **José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.**

VII. DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

(Diario Oficial. 31 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 7o., 8o., 12, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y se adiciona con los artículos 29 y 30 la propia Ley, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.-La Contaduría Mayor revisará y glosará la cuenta anual que presente el Ejecutivo Federal de manera que el análisis que practique no solamente comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que hará una revisión legal numérica y contable del gasto público federal que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente justificadas y comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado, según proceda.

ARTICULO 8o.-La Contaduría Mayor de Hacienda llevará a cabo sus funciones con base en el examen de instrumentos y documentos, utilizando cualquier medio de prueba que conduzca al esclarecimiento de la verdad y, cuando requiera practicar visitas, intervenciones o auditorías, recabará la autorización de la Comisión Inspectorá.

La Contaduría Mayor podrá solicitar datos, informes y documentación en general a las entidades del sector público, así como a empresas privadas y a particulares que en alguna forma hubieren participado en operaciones de ingreso y del gasto público federal. En el desempeño de sus funciones la Contaduría podrá auxiliarse de profesionales especializados de reconocido prestigio, a fin de contar con su asesoría.

ARTICULO 12.-Las responsabilidades anteriores se exigirán en el orden siguiente:

a) Al deudor del Fisco.

b) Al funcionario o empleado del sector público que incurrió en el error u omisión que originó el perjuicio, y

c) Al funcionario o empleado de la Contaduría Mayor o de cualquiera otra oficina que al glosar o revisar la cuenta no llegó a descubrirlo.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los funcionarios o empleados del Sector Público, no eximirán a los particulares de sus obligaciones y, por lo tanto, se les exigirá su cumplimiento, aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTICULO 26.-El Presidente de la República presentará al Congreso de la Unión la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y la del Departamento del Distrito Federal, dentro de los plazos previstos en la Fracción I del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos señalados por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Recibida la Cuenta Pública en la Cámara de Diputados será turnada por conducto de la Comisión Inspector a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su revisión.

ARTICULO 27.-La Contaduría Mayor de Hacienda, por conducto de la Comisión Inspector a, presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, el informe derivado de la revisión a que se refiere el párrafo anterior. Dicho informe contendrá las evaluaciones técnicas que a su juicio procedan, con relación a los ingresos y al ejercicio de los presupuestos de egresos, a fin de que el Congreso de la Unión al examinar la Cuenta Pública adopte las determinaciones que considere convenientes.

ARTICULO 28.-La Contaduría Mayor de Hacienda gozará de un plazo de un año a partir de la fecha en que reciba los estados de contabilidad para practicar la glosa de los documentos que constituyen la Cuenta Pública Federal, pero si el plazo no le es suficiente en algún caso, lo hará del conocimiento de la Comisión Inspector a, dándole a conocer las razones que tenga para ello, a fin de que resuelva lo que estime conveniente.

ARTICULO 29.-A efecto de lograr una mejor inteligencia en la revi-

sión y glosa de la cuenta pública que en su oportunidad deberán efectuarse conforme al artículo 7o., la Contaduría Mayor podrá realizar recabando, en su caso, la autorización de la Comisión Inspectorá, cualesquiera de las funciones que en esta ley se le atribuyen, respecto al cobro de los ingresos y a los actos o contratos que afecten las partidas del presupuesto o propicien incumplimiento de una Ley.

ARTICULO 30.-El Ejecutivo Federal, por conducto de la Dependencia competente, informará a la Contaduría Mayor, a su solicitud, de los actos o contratos de los que resulten derechos y obligaciones a las entidades del sector público, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños contra el Erario Federal que afecten a la Cuenta Pública o incumplimiento de alguna Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Los procedimientos que hasta ahora se han observado respecto al envío o devolución de documentos y libros, continuarán practicándose en tanto no se expida alguna disposición en contrario.

TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.- **Enrique Ramírez y Ramírez**, D.P.- **Hilda Anderson de Rojas**, S.P.- **Crescencio Herrera Herrera**, D.S.- **Mario Carballo Pazos**, S.S.- Rúbricas".

En Cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**.- Rúbrica.

VIII. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PROMOCION Y COORDINACION DE LAS REFORMAS ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA
PROMOCION Y COORDINACION DE LAS REFORMAS
ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL**

(Diario Oficial. 28 de enero de 1971)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción primera de la Constitución, artículos 16 fracción cuarta, 20, 22, 26, 27 y 31 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno de la República ha asumido, por imperativo constitucional, la responsabilidad de impulsar, mediante el crecimiento económico, la redistribución del ingreso y la ampliación de los servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población.

SEGUNDO.- Que el volumen creciente de los recursos de que dispone el Estado y la complejidad, cada vez mayor, de un país en proceso de modernización, exigen niveles óptimos de eficacia en los trabajos del sector público, para lo que es necesario introducir reformas en sus estructuras y sistemas administrativos, así como seleccionar y capacitar debidamente al personal que le presta servicios.

TERCERO.- Que las reformas administrativas y la actitud de los servidores públicos deben orientarse de acuerdo con las metas y programas que persigue el país en esta etapa de su desarrollo, y que por lo tanto han de contribuir a la descentralización económica, a la elevación de la productividad, al incremento de la justicia social y al perfeccionamiento de la democracia.

CUARTO.- Que técnicamente no existe razón alguna para que la actividad administrativa del Estado no se realice en mejores condiciones de eficiencia y de que para lograrlo es preciso contar con la activa participación de los propios servidores públicos y de cada una de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

QUINTO.- Que las modificaciones o reformas que se introduzcan en la administración pública deben coordinarse y complementarse con-

forme a propósitos unitarios respetando las peculiaridades de cada una de las entidades que participen y los requerimientos especiales de los servicios que proporcionen o de los bienes que produzcan.

He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Realícense los actos que legalmente procedan para que en cada una de las secretarías y departamentos de Estado, así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se establezcan comisiones internas de Administración, con el propósito de plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas, incrementar su propia eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, en los términos de los considerandos antecedentes.

SEGUNDO.-Las comisiones internas de Administración de las entidades aludidas, se integrarán con los funcionarios que resuelva el titular respectivo, de modo que en las decisiones puedan considerarse las atribuciones y funciones fundamentales de la entidad de que se trate y ser atendidos los aspectos correspondientes a los sistemas de programación y presupuesto, normas jurídicas que les competan, recursos humanos y materiales, información, evaluación y control, así como los procedimientos y métodos de trabajo.

TERCERO.-Realícense los actos que legalmente procedan para que en las entidades a que se refiere este acuerdo, se establezcan unidades de Organización y Métodos con el propósito de asesorar técnicamente el planteamiento y la ejecución de las reformas que dependan directamente del titular de cada dependencia o del funcionario en el que éste delegue la autoridad en materia de coordinación y racionalización administrativas.

CUARTO.-Corresponderá a la Secretaría de la Presidencia, con la intervención de las dependencias competentes en cada caso, la promoción y coordinación de las reformas administrativas del sector público federal, así como la compatibilización de los propósitos que por ellas se persiguen. Para ese efecto se relacionará con las comisiones internas de Administración y con las unidades de Organización y Métodos, propondrá las normas y sistemas que armonicen los trabajos respectivos de las dependencias y establecerá aquéllos que se refieran a sus aspectos comunes.

QUINTO.-Cada una de las dependencias, organismos o empresas a que se refiere este acuerdo, elevará a la consideración del Ejecutivo las modificaciones o reformas que a su respectivo ámbito correspondan. La Secretaría de la Presidencia propondrá al propio Ejecutivo las que atañen a dos o más de las entidades mencionadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bramontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroso Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Rafael Hernández Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Alfonso Martínez Domínguez.**- Rúbrica.

- IX. ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEBEN PROCURAR DAR LA ATENCION QUE REQUIERE EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA DE SU DEPENDENCIA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEBEN PROCURAR DAR LA ATENCIÓN QUE REQUIERE EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA DE SU DEPENDENCIA

(Diario Oficial. 5 de abril de 1973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 16 y 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la reforma administrativa es parte de las transformaciones básicas que promueve el titular del Poder Ejecutivo Federal para impulsar el desarrollo económico con justicia social, ya que el Estado debe estar en aptitud de realizar con la mayor eficiencia las atribuciones que tiene señaladas, particularmente aquéllas que están relacionadas con la promoción del desarrollo, la redistribución del ingreso y la menor dependencia del exterior.

SEGUNDO.-Que con la finalidad de analizar los alcances de la reforma administrativa promovida por el Ejecutivo a mi cargo, con fecha 4 del actual, se llevó a efecto un acuerdo colectivo con los titulares y asesores de las unidades de Organización y Métodos y unidades de Programación, creadas por virtud de los acuerdos de 27 de enero y 27 de febrero de 1971, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero y del 11 de marzo del mismo año, respectivamente.

TERCERO.-Que en dicho acuerdo se pudieron apreciar los logros y obstáculos experimentados durante el proceso inicial del programa de reforma administrativa, tendiente a plantear y llevar a cabo las modificaciones necesarias en los sistemas y estructuras administrativos del Ejecutivo Federal para garantizar el debido cumplimiento de los objetivos y programas de las dependencias que lo integran, procurando que al mismo tiempo que incrementen su propia eficiencia, contribuyan a la del sector público en su conjunto, dentro de los marcos de la actual estrategia de desarrollo.

CUATRO.- Que para lograr una mayor eficacia en la realización de dicha finalidad resulta indispensable fortalecer los mecanismos de reforma para lo cual se vuelve necesario que los titulares de cada una

de las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, presidan las comisiones internas de Administración y otorguen la atención que requieren las funciones encomendadas a las unidades de Organización y Métodos y a las de Programación, que habrán de asesorarlos en las tareas de mejorar sus estructuras y sistemas de trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los titulares de cada una de las secretarías y departamentos de Estado deben procurar dar la atención que requiere el programa de reforma administrativa en su dependencia, presidiendo las comisiones internas de Administración y asesorándose directamente por las unidades de Organización y Métodos y de Programación, con el propósito de garantizar y lograr una mayor eficacia en la ejecución de las decisiones tomadas en materia de reforma administrativa y lograr una adecuada coordinación de las medidas que se establezcan para el sector público en su conjunto.

SEGUNDO.- Realícense así mismo los actos que legalmente procedan para que en cada uno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se otorgue la misma atención a que se refiere el punto anterior a los mecanismos de reforma antes mencionados, procurando su adecuada coordinación con las medidas que en este sentido adopten las dependencias federales.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge**

Jiménez Cantú.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentíes Gómez.**- Rúbrica.

- X. ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCEDAN A IMPLANTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DELEGANDO FACULTADES EN FUNCIONARIOS SUB-ALTERNOS PARA LA MAS AGIL TOMA DE DECISIONES Y TRAMITACION DE ASUNTOS.**

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCEDAN A IMPLANTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, DELEGANDO FACULTADES EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, PARA LA MAS AGIL TOMA DE DECISIONES Y TRAMITACION DE ASUNTOS

(Diario Oficial. 5 de abril de 1973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto en los términos de su mandato constitucional, promover y realizar las reformas administrativas que requiere el sector público federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente sus atribuciones, para lo cual es preciso coordinar y armonizar los programas y objetivos de las entidades que lo integran.

Que técnica y legalmente no existe razón alguna para que tengan que seguir desahogándose en la capital del país un número innecesario de trámites administrativos rutinarios generados en la operación misma de las entidades del sector público federal como en la atención de las demandas de servicio de los particulares y de los propios servidores públicos que se originan en el interior del país.

Que los órganos centrales de las entidades del Gobierno Federal y sus respectivos titulares deben disponer del mayor tiempo posible para la planeación y determinación de políticas, así como para la coordinación y vigilancia de su desarrollo, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto las que por ley o disposición reglamentaria deban ser ejercidas por ellos.

Que las medidas que al respecto se tomen, contribuirán al adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y programas que el Ejecutivo a mi cargo ha establecido como parte de la actual estrategia de desarrollo económico y social y que, por lo mismo, conviene ponerlas en práctica a la brevedad posible, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Las secretarías y departamentos de Estado, organismos

descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, realizarán los actos que legalmente procedan, para determinar e implantar las medidas que permitan a sus titulares, llevar a cabo una efectiva delegación de facultades en funcionarios subalternos para la más ágil toma de decisiones, así como la ejecución y tramitación de los asuntos administrativos, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

SEGUNDO.-Las entidades a que se refiere el punto resolutivo anterior, efectuarán los estudios respectivos para proceder a la delegación de facultades en los funcionarios de las distintas dependencias que operen en el interior de la República.

TERCERO.-Cuando sea conveniente establecer una delegación por zonas en el territorio nacional, las citadas entidades se coordinarán con la Secretaría de la Presidencia, para que el establecimiento de las delegaciones se efectúe armónicamente y se apliquen criterios unitarios a fin de facilitar la realización coordinada de sus actividades, en beneficio de los propios servidores públicos y de los administrados.

CUARTO.-Los titulares de las secretarías, departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, deberán realizar los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, para rendir informes semestrales al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, de las medidas que lleven a cabo para efectuar la delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, así como de los programas que hayan elaborado con el mismo objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Los titulares de las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, realizarán los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, a efecto de rendir el primer informe a que se refiere el último punto resolutivo de este acuerdo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secre-

tario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes**.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja**.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentíes Gómez**.- Rúbrica.

XI. ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCEDAN A ESTABLECER SISTEMAS DE ORIENTACION E INFORMACION AL PUBLICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCEDAN A ESTABLECER SISTEMAS DE ORIENTACION E INFORMACION AL PUBLICO

(Diario Oficial. 5 de abril de 1973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República se ha propuesto llevar a cabo las reformas administrativas que requiera el sector público federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente con las atribuciones que le han sido conferidas, para lo cual es preciso coordinar los programas y objetivos de las entidades que lo integran;

Que uno de los medios para lograr esa coordinación lo constituye el diálogo entre gobierno y gobernados para estimular la comprensión y colaboración recíprocas, por lo que es necesario implantar los medios que permitan el ensanchamiento de los canales de comunicación de los organismos oficiales;

Que por otra parte, el volumen y la diversidad de asuntos a cargo del Estado, y la complejidad cada vez mayor de sus estructuras y sistemas administrativos, hacen menester dedicar especial atención a los relacionados con la prestación eficaz y oportuna de los servicios que proporciona, para lo que se requiere que el público esté debidamente informado acerca de los requisitos, trámites, horarios y oficinas públicas donde debe realizar sus gestiones, con el consiguiente cambio de actitud de los servidores públicos para que brinden una atención eficiente y cordial;

Que por lo anterior, es conveniente que los servicios de orientación e información al público, se implanten sobre criterios unitarios en los aspectos comunes cuando así proceda, y respetando las particularidades de cada caso;

Que la importancia de las medidas a que se refieren los considerandos anteriores, recomienda la conveniencia de iniciar su implanta-

ción en el menor plazo posible, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, realizarán los actos que legalmente procedan para establecer sistemas de orientación e información al público, a fin de que se le facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que plantee ante dichas entidades.

SEGUNDO.-Los sistemas que se establezcan se harán conforme a criterios unitarios y bases comunes, en todos aquellos casos en que proceda, utilizando los símbolos oficiales del sector público federal, que de común acuerdo determinen las distintas entidades con la Secretaría de la Presidencia.

TERCERO.-En cada una de las citadas entidades, los sistemas de orientación e información, que deberán estar adscritos al área de información y relaciones públicas, desarrollarán las siguientes funciones:

I.- Proporcionar al público la información que solicite, así como la orientación respectiva, cuando el caso lo requiera.

II.-Establecer los medios de orientación e información adecuados para facilitar al público los trámites y gestiones que efectúe.

III.- Mantener actualizada la información que se proporcione al público, y

IV.- Captar, analizar y evaluar la opinión del público respecto de las actividades a que se refiere este acuerdo, con el fin de mejorarlas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Los titulares de las secretarías y departamentos de Estado en un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, deberán informar de las medidas dictadas o en su caso someter a la consideración del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, las proposiciones que hayan elaborado para la implantación de los sistemas de orientación e información.

TERCERO.-Los titulares de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, en

un plazo de dos meses a partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, realizarán los actos que, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, les permitan tomar las medidas conducentes o en su caso someter a la consideración del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, las proposiciones que hayan elaborado para la implantación de los sistemas de orientación e información.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties Gómez.**- Rúbrica.

XII. ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE PROGRAMACION EN CADA UNA DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE PROGRAMACION EN CADA UNA DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

(Diario Oficial. 11 de marzo de 1971)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, artículos 16, fracciones II, III, IV y V, 21, 22, 26, 27 y 31, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto, en los términos de su mandato constitucional, acelerar el desarrollo integral del país e incrementar nuestra independencia económica mediante la elevación de la productividad y la redistribución equitativa del ingreso y que, para cumplir esos objetivos, es preciso coordinar y armonizar los programas y metas específicos de las entidades del sector público federal.

SEGUNDO.-Que las Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal deben contar con servicios técnicos que les permitan precisar y cuantificar sus objetivos, así como programar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

TERCERO.-Que es conveniente que la programación de las actividades de cada dependencia del Ejecutivo se realice con métodos compatibles que permitan integrar sus planes y previsiones, así como establecer un sistema de información que facilite la toma de decisiones a nivel sectorial y nacional.

CUARTO.-Que a la Secretaría de la Presidencia corresponde la tarea de recabar los datos necesarios para la elaboración del plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que éste le fije, así como la de coordinar programas de inversión de los diversos organismos de la administración pública.

QUINTO.-Que los trabajos de reforma administrativa emprendidos por el Gobierno Federal han de orientarse, fundamentalmente por la

necesidad de adecuar las estructuras, sistemas y métodos administrativos en función de los objetivos que persigue el Gobierno en esta etapa de desarrollo y de las metas y programas específicos que se establezcan en cada dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Realícense los actos que legalmente procedan para que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal establezcan unidades de programación encargadas de asesorar a los titulares en el señalamiento de objetivos, la formulación de planes y previsiones y la determinación de los recursos necesarios para cumplir, dentro de sus atribuciones y fines específicos, las tareas que correspondan a cada entidad.

SEGUNDO.-Las unidades de programación de las dependencias del Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, recabarán y analizarán la información que requieran en el ámbito de sus respectivas áreas de acción y la Secretaría de la Presidencia las asesorará en el establecimiento de métodos y sistemas a fin de hacerlos compatibles.

TERCERO.-A fin de contar con información completa y actualizada sobre las distintas entidades, sectores y procesos que componen la vida económica y social del país, la Secretaría de la Presidencia se relacionará con las instituciones públicas o privadas para obtener los datos, estudios y proyectos que sean procedentes.

CUARTO.-Las unidades de programación participarán en las comisiones internas de administración a que se refiere el acuerdo expedido por el Ejecutivo, publicado el pasado 28 de enero, con objeto de que los trabajos de la reforma administrativa se ajusten a los programas de cada entidad del sector público y procuren el cumplimiento más eficaz de las metas que el Gobierno determine.

TRANSITORIO

UNICO.-Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.- **Luis Echeverría Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.-

El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes**.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroso Wade**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja**.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo y Previsión Social, **Rafael Hernández Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Alfonso Martínez Domínguez**.- Rúbrica.

19

XIII. ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE ESTABLECE LA SEMANA LABORAL DE CINCO DIAS DE DURACION PARA LOS TRABAJADORES DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEMAS ORGANISMOS PUBLICOS E INSTITUCIONES QUE SE RIJAN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE ESTABLECE LA SEMANA LABORAL DE CINCO DIAS DE DURACION PARA LOS TRABAJADORES DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEMAS ORGANISMOS PUBLICOS E INSTITUCIONES QUE SE RIJAN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

(Diario Oficial. 28 de diciembre de 1972)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 2o. fracciones XXVI y XXVIII, 6o. fracciones VII, IX, X y XV, 15 fracción I, 16, fracción IV y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 21, 22, 27, 29 y 43 fracción VI incisos e) y f), 44 fracciones I y VIII y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 3o. fracción V, 10 y 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades constitucionales, promueve un proceso deliberado de cambio para reorientar el desarrollo del país hacia una sociedad más equilibrada, capaz de generar mayor riqueza, bienestar y cultura y distribuir más equitativamente los beneficios de su crecimiento.

Que dentro de este marco, desde el inicio del presente periodo de Gobierno, se puso en marcha un programa de reforma administrativa para lograr el mejor funcionamiento del aparato gubernamental, en el que la atención y aprovechamiento de los recursos humanos constituye uno de sus principales objetivos.

Que, en consecuencia, es imprescindible que el Gobierno Federal renueve y amplíe las estructuras y los sistemas de que dispone para prever sus necesidades de personal; las normas y criterios para la selección e incorporación de los trabajadores y sus condiciones de trabajo; la ministración de emolumentos y prestaciones; la formación y capacitación de servidores públicos; y la información sobre todos los aspectos de quienes participan en el desarrollo de las actividades del estado.

Que conforme a la política de diálogo, participación y correspon-

bilidad que promueve el gobierno de la República, es conveniente que los trabajadores al servicio del Estado participen en la configuración de las reformas y cambios laborales que los afecten y que sus opiniones y esfuerzos encuentren canales institucionales amplios para integrarse a las tareas de la reforma administrativa.

Que por otra parte, las complejas tareas del Gobierno Federal, requieren de mayores esfuerzos y espíritu de colaboración, lo que incide en el desgaste físico y nervioso de su personal, que requiere de un tiempo razonable de reposo, que pueda dedicar a actividades recreativas y a las que propicien la unidad familiar, y que al mismo tiempo le permitan estar en aptitud de entregarse al máximo de su capacidad a las labores que le han sido encomendadas y así lograr un mejor rendimiento humano mediante jornadas de trabajo más productivas, que le impriman al sector público mayor racionalidad y dinamismo.

Que lo anterior, de acuerdo con los estudios realizados y las disposiciones legales vigentes en la materia, puede lograrse con el establecimiento de una semana laboral de cinco días para los trabajadores al servicio del Estado, que además coadyuvaría con los objetivos de la reforma administrativa, a través de su mejor preparación y capacitación, tanto durante las jornadas de trabajo como en algunas de las horas de descanso, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se establece la semana laboral de trabajo diurno, de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto disfrutarán, por cada cinco días de trabajo de dos días de descanso continuos: de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario.

Los titulares de las entidades mencionadas, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, dictarán las medidas pertinentes para redistribuir las horas hábiles de trabajo correspondientes al día sábado, en el resto de los demás días laborables de la semana. En todo caso la hora de salida no podrá exceder de las quince horas.

SEGUNDO.-Las disposiciones del punto resolutivo anterior no se aplicarán a las entidades o unidades administrativas en los siguientes casos:

a).-Cuando el horario de entrada y salida de los trabajadores se rija por disposiciones especiales;

b).-Cuando la jornada de trabajo sea por hora, discontinua, alternada o por turnos.

Los horarios y días de descanso de los trabajadores de estas entidades, se señalarán en las condiciones generales de trabajo, o en las disposiciones correspondientes.

TERCERO.-Los titulares de las entidades a que se refiere este Acuerdo, tendrán la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que consideren necesarios no se suspendan sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso, procurando que sean continuos.

CUARTO.-De acuerdo con la entidad administrativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, tomando en cuenta las diversas regiones del país, determinadas épocas o las necesidades del servicio, podrán modificar el horario, los días laborables, o establecer jornadas de trabajo discontinuas.

QUINTO.-Las entidades administrativas del Gobierno Federal a que alude este Acuerdo, promoverán en coordinación con sus trabajadores y conforme a las disposiciones legales vigentes, programas culturales, deportivos, recreativos y de unidad familiar, para desarrollarse en los días de descanso.

SEXTO.-Se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, integrada por sendos representantes de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presidida por el representante de la Secretaría primeramente mencionada, con el objeto de obtener la mejor organización de los sistemas de administración del personal, el aumento de la eficacia en el funcionamiento y servicio de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

SEPTIMO.-La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Coordinar el ejercicio de las facultades de las diversas dependencias del Ejecutivo en las materias señaladas en el punto resolutivo Tercero de este acuerdo;

II.—Proponer sistemas de organización para reestructurar las Unidades de Personal con el objeto de que atiendan las funciones de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales,

prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III.-Coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del Sector Público;

IV.-Elaborar un programa general y permanente de formación y capacitación del personal por niveles funcionales, dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos de las Unidades de Capacitación;

V.-Establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y de sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el funcionamiento técnico y administrativo de las comisiones mixtas de escalafón; y

VI.-Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal;

OCTAVO.- Los estudios, trabajos y, en general, las funciones técnicas de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal estarán a cargo de la Secretaría de la Presidencia.

NOVENO.-En la realización de los estudios y en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia u organismo, tendrán la intervención que les corresponda conforme a la Ley de la materia y a las disposiciones de este acuerdo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1973.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.- **Luis Echeverría Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis En-**

rique Bracamontes.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties Gómez.**- Rúbrica.

XIV. ACUERDO POR EL QUE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL COADYUVARA PERMANENTEMENTE CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA MANTENER LA REGULARIDAD, SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL COADYUVARA PERMANENTEMENTE CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA MANTENER LA REGULARIDAD, SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

(Diario Oficial. 9 de febrero de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en el artículo 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y 35, 49, 52, 54 y 56 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, dentro de la reforma administrativa, creó la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal a fin de alcanzar, entre otros objetivos, la renovación de estructuras, sistemas, normas y criterios en el establecimiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, en cuyos trabajos participa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ha venido manteniendo relaciones constantes con las entidades públicas, tanto del sector central como del descentralizado, para, en el ejercicio de sus atribuciones, analizar y plantear soluciones a los problemas de los trabajadores.

Que es preocupación del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para alcanzar la regularidad, seguridad y estabilidad del trabajo de los servidores públicos, para lo cual se requiere el establecimiento de mecanismos de revisión constante que hacen de la regularización una función permanente en la que participen los trabajadores conforme a la política de diálogo y responsabilidad compartida auspiciada por el gobierno de la República.

Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tiene, entre otras atribuciones las de coadyuvar en la planeación de los recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la

fuerza de trabajo al servicio del Estado; asimismo, la de establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para un funcionamiento técnico y administrativo de las comisiones mixtas de escalafón y preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos.

Que dentro de los programas de la reforma administrativa y en el marco de las atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, se deben realizar los propósitos enunciados, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal coadyuvará permanentemente con las entidades del sector público, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos particularmente considerados, a quienes se invitará para este efecto, en el establecimiento y cumplimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos.

SEGUNDO.-La Comisión practicará durante el primer bimestre de cada año, evaluaciones y análisis del estado que, en cada entidad, guardan las relaciones de trabajo, favoreciendo el establecimiento de los contratos pertinentes entre los titulares de las dependencias y el sindicato respectivo, a fin de proveer lo conducente, y en su caso, fijar el calendario de regularización que proceda.

TERCERO.-La Comisión practicará, de acuerdo con las dependencias, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos federales, a quienes se requerirá para este efecto, los estudios técnicos pertinentes para evaluar los sobresueldos de los servidores públicos en función de las diversas zonas económicas de la República, estudios cuyo resultado se elevará al conocimiento de las autoridades competentes.

CUARTO.-La Comisión escuchará y transmitirá a los titulares de las dependencias, las opiniones, sugerencias y quejas que le expongan la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, o los sindicatos federados, en relación a escalafón y condiciones generales de trabajo, de manera tal de constituir un enlace permanente entre unas y otros y un órgano auxiliar técnico en la proposición de las medidas y soluciones procedentes.

QUINTO.-La Comisión, sin perjuicio de la evaluación anual prevista en el artículo segundo y de las tareas que le encomiende el artículo

cuarto, y de común acuerdo con las dependencias, conocerá el estado que guardan en éstas las condiciones generales de trabajo y hará las recomendaciones procedentes a los titulares de las entidades y a los sindicatos y, en su caso, coadyuvará como organismo técnico a perfeccionar los mecanismos técnicos bipartitas de representantes del Estado y sus trabajadores.

SEXTO.-Los Titulares de las Secretarías, Procuradurías de Justicia, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal deberán proporcionar a la Comisión, en todo tiempo, los datos e informes que ésta requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Los Titulares de las Secretarías, Procuradurías de Justicia, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, proporcionarán la información necesaria para que la Comisión cumpla con lo ordenado en el mismo.

ARTICULO TERCERO.-La Comisión establecerá desde luego, las medidas pertinentes para practicar en el primer bimestre del próximo año las evaluaciones y análisis de las relaciones de trabajo en los términos que manda el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional.- **Francisco Javier Alejo.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **José Campillo Sáinz.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería.- **Oscar Brauer Herrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro,** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Ginés**

Navarro Díaz de León.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Gálvez Betancourt.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Ignacio Ovalle Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Julio Hirschfeld Almada.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties Gómez.**- Rúbrica.

XV. ACUERDO PARA PROMOVER LA MEJOR CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ACUERDO PARA PROMOVER LA MEJOR CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

(Diario Oficial. 26 de Junio de 1971)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción I de la Constitución, 43 fracción VI inciso f) y 44 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 3o. fracción V y 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que en el Acuerdo Presidencial de 27 de enero último, publicado en el Diario Oficial del 28 del mismo mes y año, se ordenó que las Secretarías y Departamentos de Estado, así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, establecieran Comisiones Internas de Administración con el propósito de plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas, así como incrementar su propia eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, en las que deben atenderse entre otros aspectos los relativos a sus recursos humanos lo que incluye la selección y capacitación de su personal;

SEGUNDO.-Que en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se creó una Subdirección de Acción Cultural, de la que depende el Centro Nacional de Capacitación Administrativa, con objeto de realizar en favor de los trabajadores y de sus familiares derechohabientes, promociones que mejoren su preparación técnica y cultural;

TERCERO.-Que actualmente funcionan en la mayor parte de las dependencias del Ejecutivo y en algunos organismos sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, escuelas para la capacitación de sus trabajadores, con el objeto de que éstos puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional;

CUARTO.-Que es obligación de los trabajadores al servicio del Estado asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

QUINTO.-Que es conveniente coordinar los programas que en materia de capacitación administrativa de difusión cultural, deportiva o recreativa de los trabajadores y sus familiares, vengán desarrollando o promuevan las dependencias y organismos citados, con las que realice el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Las dependencias del Ejecutivo Federal y los organismos públicos incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, procurarán la mejor capacitación administrativa de su personal, a efecto de que se pueda obtener ascensos conforme al escalafón así como mantener y elevar su aptitud profesional, para lo cual coordinarán con el mismo Instituto la acción que en esta materia vengán desarrollando o promuevan en favor de sus trabajadores y sus programas de difusión cultural, deportiva y recreativa de los propios trabajadores y de sus familiares.

SEGUNDO.-En la realización de los programas anteriores la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia y organismo tendrán la intervención que legalmente les corresponda.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.- **Luis Echeverría Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovivosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Rafael Hernández Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Bor-**

bón.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentíes Gómez.-** Rúbrica.

XVI. ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEBERAN ESTABLECER LA COORDINACION ADECUADA CON EL ISSSTE, A FIN DE DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA EMPLEADOS DE BASE.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEBERAN ESTABLECER LA COORDINACION ADECUADA CON EL ISSSTE, A FIN DE DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA EMPLEADOS DE BASE

(Diario Oficial. 5 de abril de 1973)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo establecido por los artículos 43 fracción VI, inciso f) y 44 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo ha emitido los Acuerdos de 27 de enero de 1971 y 25 de junio del mismo año, que tienen como finalidad establecer órganos adecuados y coordinar la actividad administrativa para proporcionar a los trabajadores los medios idóneos para su debida capacitación;

Que en acatamiento a las disposiciones legales en vigor y de conformidad con las medidas que para su debida aplicación se han adoptado, existen en las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos encargados de impartir cursos de capacitación;

Que para que la coordinación que debe existir entre los mecanismos de capacitación de las distintas dependencias del Ejecutivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sea efectiva y permanente, es conveniente que aquéllos tengan una integración uniforme y que participe en él un representante de dicho Instituto;

Que asimismo, para que la política en esta materia se contemple en forma integral, es de utilidad que en los mecanismos o sistemas de capacitación mencionados estén representados también la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la de Educación Pública y el Sindicato de Trabajadores de la Dependencia de que se trate;

Que para que los organismos de capacitación mencionados cumplan en forma eficaz con su cometido, es indispensable que los cursos que se impartan, tiendan fundamentalmente a la capacitación y desarrollo de los trabajadores de base a fin de que estos puedan am-

pliar sus conocimientos, ascender y mejorar sus percepciones, hacer más eficiente su trabajo, y elevar en suma, la productividad;

Que la capacitación de los trabajadores de base debe ser elemento fundamental para la evaluación de los factores escalafonarios de conocimientos y aptitudes;

Que la capacitación de los empleados de confianza constituye también un requisito fundamental para la adecuada realización de las funciones que le son encomendadas y que para llevarla a cabo es conveniente establecer un mecanismo similar al que la ley determina para la capacitación de los empleados de base que garantice la flexibilidad que la primera requiere para ser impartida, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 1971, en el desarrollo de los programas de capacitación para empleados de las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para tal efecto, los organismos de capacitación que actualmente funcionan, así como los que en lo sucesivo se constituyan en las distintas dependencias, deberán integrarse con la participación de aquellas personas que determine el Titular, con representantes de las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Sindicato de la dependencia de que se trate.

SEGUNDO.-Los mencionados organismos impartirán cursos de capacitación y desarrollo al personal de base de su dependencia y al de aquéllas que se lo soliciten, a fin de instituir para dicho personal una función de servidor público, en los campos administrativos, técnicos y profesionales.

TERCERO.-Las dependencias del Ejecutivo Federal procurarán establecer en sus respectivos departamentos de escalafón los procedimientos adecuados para que el personal de base que se capacite pueda ascender de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

CUARTO.-Para el desarrollo de programas de capacitación de empleados de confianza, las dependencias del Ejecutivo coordinarán sus acciones respectivas con la Secretaría de la Presidencia.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.- **Luis Echeverría Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Rovirosa Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentíes Gómez.**- Rúbrica.

- XVII. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA LLEVAR AL CABO VISITAS PERIODICAS DE EVALUACION EN MATERIA DE REFORMA ADMINISTRATIVA, ASI COMO ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS NECESARIOS, RELACIONANDOSE PARA ELLO CON LAS COMISIONES INTERNAS DE ADMINISTRACION Y CON LAS UNIDADES DE ORGANIZACION Y METODOS.**

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA LLEVAR AL CABO VISITAS PERIODICAS DE EVALUACION EN MATERIA DE REFORMA ADMINISTRATIVA, ASI COMO ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS NECESARIOS, RELACIONANDOSE PARA ELLO CON LAS COMISIONES INTERNAS DE ADMINISTRACION Y CON LAS UNIDADES DE ORGANIZACION Y METODOS

(Diario Oficial. 16 de abril de 1974)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto incrementar la eficacia del sector público federal, mediante el mejoramiento de sus sistemas, estructuras y procedimientos para cumplir sus objetivos con un máximo aprovechamiento de los recursos del Estado;

Que las modificaciones a la Administración Pública en su conjunto, así como las que se efectúen en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas del sector público federal, deben coordinarse y complementarse conforme a normas unitarias, con respecto a las peculiaridades y requerimientos especiales de los servicios que esas instituciones proporcionen o de los bienes que produzcan;

Que, para garantizar dicha unidad normativa se hace necesario planear, coordinar, compatibilizar y evaluar los programas de reforma administrativa emprendidos en el sector público federal, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero y el 11 de marzo de 1971 y el 5 de abril de 1973;

Que es necesario llevar al cabo periódicamente la evaluación de los resultados, en forma coordinada, objetiva y oportuna de manera que los titulares de las entidades administrativas y las empresas del sector público federal puedan mantener o modificar a tiempo los programas de reforma administrativa determinando los grados de dificultad y avance de los mismos;

Que es conveniente utilizar los servicios y mecanismos normativos, de operación y de asesoría técnica con que cuenta la Secretaría de la Presidencia para auxiliar en el planteamiento y realización de las reformas administrativas necesarias;

Que se han producido experiencias positivas en los casos en que la Secretaría de la Presidencia ha prestado este tipo de servicios para la evaluación de actividades administrativas y el planteamiento de programas de reforma;

Que la Secretaría de la Presidencia podría derivar de las experiencias de otras instituciones por medio de estos trabajos de asesoría y evaluación, los criterios para revisar y actualizar los programas generales de reforma administrativa dispuestos por el Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos.

SEGUNDO.-La Secretaría de la Presidencia hará del conocimiento del titular de la entidad correspondiente y en su caso del Ejecutivo Federal, los resultados de la visita de evaluación administrativa efectuada y las recomendaciones que formule, para aplicar las medidas conducentes.

TERCERO.-Las Comisiones Internas de Administración presentarán con oportunidad a la Secretaría de la Presidencia sus programas y proposiciones globales de reforma, para que ésta formule dictámenes técnicos.

CUARTO.-La Secretaría de la Presidencia emitirá también dictámenes previos sobre las reformas que puedan implicar la creación, reestructuración o desaparición de una dependencia de las Secretarías y Departamentos de Estado o de un organismo, empresa o fideicomiso del sector público federal.

QUINTO.-Las Secretarías y los Departamentos de Estado, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, prestarán la más completa colaboración a la Secretaría de la Presidencia para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.-La Secretaría de la Presidencia con base en los trabajos que realice coordinará, compatibilizará y actualizará los programas globales de la Administración Federal.

Las Comisiones Internas de Administración, por su parte, con fundamento en los dictámenes y evaluaciones técnicos a que se refiere este Acuerdo, integrarán los programas de reforma respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.- **Luis Echeverría Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, **José Campillo Sáinz.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Oscar Brauer Herrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis E. Bracamontes.**- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroza Wade.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, **Julio Hirschfeld Almada.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Sentíes Gómez.**- Rúbrica.

**XVIII. ACUERDO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONTRA-
RA CON LA UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DE
ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.**

ACUERDO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONTARA CON LA UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

(Diario Oficial. 3 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública y ordena las políticas generales de su funcionamiento para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta;

Que para la instrumentación eficiente de las modificaciones que deban hacerse a la Administración Pública, los planes y programas relativos deben desarrollarse conforme a lineamientos unitarios y armónicos, con la participación organizada de los diversas dependencias y entidades que en su conjunto la integran;

Que la importancia del esfuerzo que significa fortalecer y dar coherencia a las acciones de la Administración Pública en su conjunto requiere la intervención directa del Presidente de la República;

Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal preve que para estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la Administración Pública y coordinar y evaluar su ejecución, el Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la unidad respectiva de estudio y apoyo técnico, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Para estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la administración pública, así como para coordinar y evaluar su ejecución, el Ejecutivo Federal contará con la unidad de Coordinación General de Estudios Administrativos, que funcionará en la Presidencia de la República, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.-La Coordinación General de Estudios Administrativos estará a cargo de un Coordinador General que será designado y ejercerá sus funciones, por acuerdo del Presidente de la República.

TERCERO.-Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal observarán los lineamientos que, para la ejecución de las modificaciones administrativas que a ella deban hacerse, determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Coordinación General de Estudios Administrativos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad sobre organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que aluden a la Secretaría de la Presidencia se entenderá que corresponden a la Coordinación General de Estudios Administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías**.- Rúbrica.

XIX. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE GOBERNACION DARA A CONOCER A LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE A PARTIR DEL DIA 1o. DEL CORRIENTE AÑO, SE SIRVAN ENVIAR A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PROYECTOS DE ACUERDOS PRESIDENCIALES CORRESPONDIENTES A SUS RESPECTIVOS RAMOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE GOBERNACION DARA A CONOCER A LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE A PARTIR DEL DIA 1o. DEL CORRIENTE AÑO, SE SIRVAN ENVIAR A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PROYECTOS DE ACUERDOS PRESIDENCIALES CORRESPONDIENTES A SUS RESPECTIVOS RAMOS

(Diario Oficial. 3 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en el Artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que al entrar en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de esta fecha, tendrá lugar una redistribución de las competencias que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958 asignó a las dependencias del Ejecutivo Federal;

Que por virtud del reacomodo a que se alude en el considerando anterior, en lo concerniente a las funciones relativas a estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, así como las de registrar las leyes y decretos promulgados y los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Presidente de la República, el legislador resolvió en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que tales actividades ya no deberían realizarse por la actual Secretaría de Programación y Presupuesto, que vino a sustituir a la que en la Ley de Secretarías ya citada era conocida como la Secretaría de la Presidencia, y determinó que su desempeño tenga lugar a través de una Unidad de Asesoría que dependa directamente del Ejecutivo Federal y se encargue, en este particular, de dar forma a los acuerdos y de compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones antes aludidos;

Que para la realización de las mencionadas funciones, se requiere que las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos envíen a la Presidencia de la República los proyectos de acuerdos presidenciales correspondientes a sus respectivos ramos, para su estudio, así como los acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones expedidos por el Presidente de la República y en su caso los decretos de promulgación de leyes y decretos del H. Congreso de la Unión, para su compilación;

He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

UNICO.-La Secretaría de Gobernación dará a conocer a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el presente acuerdo, a efecto de que a partir del día primero del corriente año se sirvan enviar a la Presidencia de la República, los proyectos de acuerdos presidenciales correspondientes a sus respectivos ramos, para su estudio, así como las leyes y decretos promulgados y los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Ejecutivo Federal, para su compilación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, el primer día del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.

- XX. ACUERDO POR EL QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, SE AGRUPAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, SE REALICEN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINA. (INCLUYE FE DE ERRATAS, PUBLICADA EN EL D. O. 31-III-1977).**

ACUERDO POR EL QUE SE AGREGAN A LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o. DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DEL MISMO MES, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL QUE SE SEÑALAN.

(Diario Oficial. 12 de mayo de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los Artículos 48, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de enero del presente año el Ejecutivo Federal expidió el acuerdo que aparece publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al día 17 del mismo mes, por el que se dispuso el agrupamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Gobierno Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo correspondiente.

Que la experiencia recogida en la aplicación del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior sugiere la conveniencia de llevar a cabo un reajuste o adición respecto a determinadas entidades y, al mismo tiempo corregir algunas deficiencias observadas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal comprende dentro de la Administración Pública Paraestatal a las empresas de participación estatal minoritaria, y previene que la vigilancia de la participación estatal quedará a cargo de un comisario que será designado por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente lo que plantea la necesidad de señalar a qué sector pertenece cada una de dichas empresas de participación estatal minoritaria; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se agregan a los sectores a que se refiere el artículo 1o. del acuerdo presidencial del 13 de enero del presente año, las entidades de la Administración Pública Paraestatal que enseguida se expresan:

ARTICULO 1o. . . .

A) . . .

Estudios América, S. A.
Centro de Investigaciones para la Integración Social.
Fideicomiso para Promotora Cinematográfica Mexicana, S. A.
Fideicomiso relativo a Cineteca Nacional,

D) . . .

Banco de Colima, S. A.
Banco de Coahuila, S. A.
Banco Industrial de Jalisco, S. A.
Edificio Cook, S. C.
Inmuebles FINASA, S. A.
Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A. C.
Fideicomiso El Palomar, Ciudad Turística.
Fideicomiso para la emisión de certificados de participación ordinarios amortizables, denominados "Petrobonos".
Fideicomiso para el Cobro de Créditos y Venta de Bienes del Banco de la Propiedad y la Industria Textil, S. A.
Fideicomiso para otorgar un crédito, a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. (INCOBUSA).
Fideicomiso Puerto Madero Tapachula, Chis., Recuperación de la Inversión Federal.

F) . . .

Compañía Nacional Explotadora de Asbestos, S. A.
Industria Petroquímica Nacional, S. A.
Inmobiliaria Tochel, S. A. de C. V.
Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A.
Maurimex, S. A.
Mecamex, S. A.
Mecánica Falk, S. A. de C. V.
Minerales Mexicanos Mayaquí, S. A. de C. V.
Minerales Submarinos Mexicanos, S. A.
Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S. C. de P. E. y R. S.
Tereftalatos Mexicanos, S. A.
Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la carrera de Ingeniero de Minas.

G) . . .

Impulsora del Pequeño Comercio, S. A. de C. V.
Interport, S. A. de C. V.
Fideicomiso Centro Cívico y Comercial Mexicali.

H) . . .

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
Agroplástico de Baja California, S. de R. L.
Productos de Maderas Finas, S. A.

I) . . .

Junta Directiva de los Puertos Libres Mexicanos.
Puentes Internacionales, S. A.
Fideicomiso a favor de Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V.
Fideicomiso TraslATIVO de Dominio para la Enajenación de los Terrenos ganados al mar en la instalación del Puerto de Yukalpetén.

J) . . .

INCOBUSA, S. A. de C. V.
Terrenos Recreo, S. A.
Servicio y Mantenimiento, S. A.
Fideicomiso Balneario de Agua Hedionda.
Fideicomiso Ciudad Industrial Framboyán.
Fideicomiso Ciudad Industrial Los Belenes.
Fideicomiso Ciudad Industrial Mérida.
Fideicomiso Ciudad Industrial Ocotlán.
Fideicomiso Conjunto Habitacional Benito Juárez en Aguascalientes, Ags.
Fideicomiso Conjunto Habitacional Expropiación Petrolera en Morelia, Mich.
Fideicomiso Conjunto Habitacional General Francisco Naranjo en Monterrey, N. L.
Fideicomiso Conjunto Habitacional Lomas de Valle Verde en Ensenada, B. C.
Fideicomiso Conjunto Habitacional Sahuaro en Hermosillo, Son.
Fideicomiso Industrial Durango.
Fideicomiso para la construcción de la Ciudad Industrial Nayarita.
Fideicomiso para la venta de lotes de terrenos colindantes del brazo del Río Silao en el tramo que atraviesa Irapuato, Gto.
Fideicomiso Tequesquitengo-FONAFE.
Fideicomiso Rodolfo Sánchez Taboada, Conjunto Habitacional Las Plazas en Tijuana, B. C.
Fideicomiso Tehuixtla, Morelos-INDECO.

K) . . .

Agencia Literaria, S. A.
Audiovisual Fondo de Cultura, S. A.
Bibliotecas Mexicanas, A. C.
Colegio de México, A. C.

Distribuidora Nacional de Cultura Económica, S. A. de C. V.
Fondo de Información y Computación, S. A. de C. V.
Inmobiliaria Fondo de Cultura Económica, S. A.
Fondo de Cultura Económica.
Fondo Editorial de la Plástica Mexicana.
Fondo para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana.

L) . . .

Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia.

M) . . .

Fideicomiso para el Centro Nacional de Productividad-ARMO.

N) . . .

Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.

O) . . .

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Turístico del Golfo de California.

Inmobiliaria Hotelera, S. A.
Promotora de Productos y Servicios para las empresas de Turismo Popular de Nayarit, S. A. de C. V.
Recromex, S. A. de C. V.

SEGUNDO.-Se retiran de los sectores a que se refiere el Artículo 1o. del acuerdo presidencial del 13 de enero del presente año, las entidades que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o. . . .

D) . . .

Banco Internacional de Fomento Urbano, S. A.
Financiera de las Industrias de Transformación, S. A.
Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.
Fideicomiso constituido con el importe de un legado del señor Eduardo Omarini.
Fideicomiso para Promotora Cinematográfica Mexicana, S. A.

E) . . .

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec.

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

F) . . .

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
Celulósicos Centauro, S. A. de C. V.
Electrometalurgia de Veracruz, S. A. de C. V.
Ingenio El Naranja, S. A.
Ingenio Tambaca, S. A.
Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A. C.
Oerlikon Italiana de México, S. A.
Swecomex, S. A.
Fideicomiso para la construcción de la ciudad Industrial Nayarita.
Fideicomiso para reconstrucción Fábrica Textil San José en Etla.

G) . . .

Comercial Mexicana, S. A. de C. V.

H) . . .

Colegio de Postgraduados.
Colegio Superior de Agricultura Tropical con sede en Cárdenas, Tab.
Impulsora La Forestal, S. de R. L. de I. P. y C. V.
Fideicomiso para el desarrollo agropecuario de los nuevos Centros de Población Ejidal.

I) . . .

Fideicomiso del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.

J) . . .

Fideicomiso de Desarrollo Habitacional y Turístico de Puerto Vallarta.
Fideicomiso Traslato de Dominio para la enajenación de los terrenos ganados al mar en la instalación del Puerto de Yukalpetén.

K) . . .

Fideicomiso Cultural Franz Mayer.
Fideicomiso para el Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.

O) . . .

Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina.

P) . . .

Fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática.
Fideicomiso para los Distritos en Acuacultura.

TERCERO.-Se adiciona el acuerdo presidencial del 13 de enero del presente año con el siguiente artículo 5o.:

ARTICULO 5o.-Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las siguientes empresas de participación estatal minoritaria quedarán incluidas dentro de los sectores que enseguida se mencionan:

A) Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Banco de Puebla, S. A.
Financiera de las Industrias de Transformación, S. A.
Banco Refaccionario de Jalisco, S. A.

B) Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial:

Altos Hornos de Centroamérica, S. A.
Asesoría Técnica Industrial, S. A. de C. V.
Azufrera Limonta, S. A. de C. V.
Azufres Moralar, S. A. de C. V.
Bolsas de Papel Guadalajara, S. A.
Bolsas y Artículos de Papel, S. A.
Borg and Beck de México, S. A.
Celulósicos Centauro, S. A. de C. V.
Cementos Anáhuac del Golfo, S. A.
Ceres Ecológica de México, S. A. de C. V.
Ciclo Química, S. A.
Cobre de México, S. A.
Consortio Manufacturero, S. A.
Compañía Cuprífera La Verde, S. A.
Compañía Industrial y Comercial Americana, S. A.
Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V.
Compañía Minera Cedros, S. A. de C. V.
Compañía Minera de Cananea, S. A.
Compañía Minera Nacozari, S. A.
Electrometalurgia de Veracruz, S. A. de C. V.
Envases Generales Continental de México, S. A.
Explomin, S. A. de C. V.
Glicoles Mexicanos de Tehuantepec, S. A. de C. V.
Impulsora Minera de Angangueo, S. A. de C. V.
Industria de Telecomunicación, S. A.
Inmobiliaria de Hierro y Acero, S. A.
Inmobiliaria Guardian, S. A.
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. A.
Materias Primas Anáhuac del Golfo, S. A.

Metalúrgica Almena, S. A.
Mexicana de Cobre, S. A.
Minera Lampazos, S. A. de C. V.
Nacional de Instrumental Médico, S. A.
Poliestireno y Derivados, S. A. de C. V.
Productora Química de Jalisco, S. A.
Promotora de Papel Periódico, S. A. de C. V.
Oerlikon Italiana de México, S. A.
Química Fluor, S. A.
Swecomex, S. A.
Refractarios Mexicanos, S. A.
Renault Mexicana, S. A. de C. V.
Tubacero, S. A.

D) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos:

Cales Ejidales de Santa Lucía del Camino, S. de R. L.
Mezcal Santiago, S. A.
Alimentos del Fuerte, S. A. de C. V.
Alimentos Tor, S. A.
Impulsora La Forestal, S. de R. L. de I. P. y C. V.

E) Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Aeronaves del Centro, S. A. de C. V.
Aeronaves del Este, S. A. de C. V.
Aeronaves del Norte, S. A. de C. V.
Aeronaves del Oeste, S. A. de C. V.
Aeronaves del Sur, S. A. de C. V.
Transportación Marítima Mexicana, S. A.

F) Secretaría de Turismo:

Agencia de Viajes Rutas del Mayab, S. A.
Impulsora de Empresas Turísticas, S. A. de C. V.

G) Departamento de Pesca:

Distribuidora Pesquera Ejidal, S. A.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el once de mayo de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**.- Rúbrica.- El Secreta-

rio de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Félix Galván López.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, SE AGRUPAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, SE REALICEN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINA

(Diario Oficial. 17 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la organización de las actividades de la Administración Pública Federal constituye el supuesto indispensable para el incremento de la productividad de las entidades paraestatales en general, y que para ello es conveniente distribuir en forma más equilibrada la coordinación y control que el Ejecutivo Federal debe realizar sobre las mismas;

SEGUNDO. Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecen las funciones que corresponden a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y se determinan las bases que permiten la organización sectorial, a fin de contar con instrumentos idóneos para llevar a cabo los programas de gobierno;

TERCERO. Que al encomendar a las dependencias directas del Ejecutivo a mi cargo la coordinación de las acciones de aquellas entidades de la administración pública paraestatal que tengan relación estrecha con el sector de su responsabilidad, se quiere lograr una mayor coherencia operativa y evitar duplicaciones o contradicciones, y

CUARTO. Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las entidades de la administración pública paraestatal, conducirán sus relaciones con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Estado o el Departamento Administrativo que éste determine, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.-Las entidades de la administración pública paraes-

tatal a que se refiere este Acuerdo, se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos como sigue:

A) El sector que corresponde a la Secretaría de Gobernación y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S. A. de C. V.;
Cinematográfica Cadena de Oro, S. A.;
Cineteca Nacional;
Compañía Operadora de Teatros, S. A.;
Continental de Películas, S. A.;
Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.;
Corporación Nacional Cinematográfica, S. A. de C. V.;
Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S. A. de C. V.;
Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno, S. A. de C. V.;
Estudios Churubusco Azteca, S. A.;
Inversiones Reforma, S. A.;
Películas Mexicanas, S. A. de C. V.;
Productora Nacional de Papel Destintado, S. A. de C. V.;
Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V.;
Promoción de Desarrollo Industrial, S. A. de C. V. (Islas Marías antes Henequén del Pacífico, S. A. de C. V.);
Publicidad Cuauhtémoc, S. A.;
Talleres Gráficos de la Nación, S. C. de P. E. y R. L.;
Teleproductora del Distrito Federal, S. A. de C. V.;
Fideicomiso para la Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S. A.;
Fideicomiso para la construcción de la nueva unidad industrial de los Talleres Gráficos de la Nación;
Fideicomiso para la Operación del Canal 13 de Televisión, y
Fideicomiso para Promoción de Desarrollo Industrial, S. A. de C. V.

B) El sector que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Fideicomiso para obras en materia de relaciones internacionales de México, fomento de los estudios sobre la materia y otorgamiento de premios e incentivos.

C) El sector que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,

antes Dirección de Pensiones Militares;
Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas.

D) El sector que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
Patronato del Ahorro Nacional;
Administradora General de Inmuebles, S. A.;
Administradora Inmobiliaria, S. A.;
Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S. A.;
Administradora Inmobiliaria Sotelo, S. A.;
Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S. A.;
Administradora Valle de Aragón Sur, S. A.;
Afianzadora Mexicana, S. A.;
Arrendadora Internacional, S. A.;
Aseguradora Hidalgo, S. A.;
Aseguradora Mexicana, S. A.
Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.;
Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.;
Banca Promex, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Centro, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Centro - Norte, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Centro - Sur, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Golfo, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Noreste, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Norte, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Occidente, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Pacífico - Norte, S. A.;
Banco de Crédito Rural del Pacífico - Sur, S. A.;
Banco de Crédito Rural Peninsular, S. A.;
Banco de México, S. A.;
Banco del Ejército y de la Armada, S. A. de C. V.;
Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. de C. V.;
Banco Internacional, S. A.;
Banco Internacional de Baja California, S. A.;
Banco Internacional de Tamaulipas, S. A.;
Banco Internacional del Centro, S. A.;
Banco Internacional de Fomento Urbano, S. A.;
Banco Internacional del Noreste, S. A.;
Banco Internacional del Noroeste, S. A.;
Banco Internacional del Norte, S. A.;
Banco Internacional del Sureste, S. A.;
Banco Internacional Peninsular, S. A.;
Banco Mexicano, S. A.;

Banco Mexicano del Norte, S. A.;
Banco Mexicano del Occidente, S. A.;
Banco Mexicano de Puebla, S. A.;
Banco Mexicano de Toluca, S. A.;
Banco Mexicano del Centro, S. A.;
Banco Mexicano del Golfo, S. A.;
Banco Mexicano del Noreste, S. A.;
Banco Mexicano del Sur, S. A.;
Banco Nacional Cinematográfico, S. A.;
Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.;
Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.;
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.;
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.;
Banco Nacional Urbano, S. A.;
Banco Provincial de Sinaloa, S. A.;
Del Angel, S. A.;
Edificios Bancarios de Baja California, S. A.;
Financiera Comercial Mexicana, S. A.;
Financiera de las Industrias de Transformación, S. A.;
Financiera Internacional, S. A.;
Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A. (Antes FONAFE);
Financiera Nacional Azucarera, S. A.;
Hipotecaria Internacional, S. A.;
Inmobiliaria Administradora Balbuena, S. A.;
Inmobiliaria Asociación, S. A.;
Inmobiliaria Banfoco, S. A.;
Inmobiliaria Binor, S. A.;
Inmobiliaria Bisa, S. A.;
Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A. de C. V.;
Inmobiliaria Somex, S. A.;
Inmuebles Cuauhtémoc, S. A.;
Nacional de Pailería, S. A.;
Nacional Financiera, S. A.;
Nuevo Vallarta, S. A. de C. V.;
PROCORSA, S. A.;
Río Nazas, S. A.;
Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S. A.;
Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S. A.;
Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.;
Compañía Campechana de Teléfonos, S. A. Crédito para la ampliación de servicios;
Compañía del Angel, S. A. Administración de acciones propiedad del Gobierno Federal;
Compañía Telefónica Fronteriza, S. A. Crédito a la fideicomisaria;
Compañía Telefónica Nacional, S. A. Crédito a la fideicomisaria;
Crédito para obras, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Veracruz;
Fideicomiso a favor del Colegio Británico, S. A. para el otorgamiento

de un crédito para la construcción de un edificio;
Fideicomiso constituido con el importe de un legado del señor Eduardo Omarini;
Fideicomiso liquidador de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares;
Fideicomiso para adquirir la cartera a favor de Financiera General, S. A. y derivada del Fraccionamiento El Palomar;
Fideicomiso para apoyar financieramente al Gobierno del Estado de Chihuahua en el plan de carreteras "Gran Visión";
Fideicomiso para compensar a las instituciones filiales del Banco Nacional Agropecuario, S. A., los aumentos en las tasas de interés;
Fideicomiso para consolidación de adeudos de agricultores productores de algodón de Matamoros;
Fideicomiso para créditos agropecuarios o artesanales a ejidatarios de San Pedro de las Colonias, Coah.;
Fideicomiso para el manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a favor de cooperativas pesqueras para la adquisición de barcos camaroneros;
Fideicomiso para el otorgamiento de apoyos a empresas nacionales fabricantes de armas y cartuchos;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a agricultores de Cd. Juárez, Cd. Camargo Jiménez y Cd. Delicias, Chih.;
Fideicomiso para el otorgamiento de crédito a las cooperativas escolares;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Ayuntamiento de Mexicali;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Guanajuato;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Yucatán;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio "Emiliano Zapata", S.C. de P.E. de R.S.;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las empresas telefónicas para mejoramiento de redes y servicios con recursos provenientes del impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la sociedad cooperativa de trabajo de la Fábrica Textil "San José" en Etna, Oax.;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio del Mante Lázaro Cárdenas, S. C. L.;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a los ejidatarios y pequeños propietarios en áreas de riego;
Fideicomiso para el otorgamiento de créditos para la rehabilitación de la industria platanera en Tabasco y Norte de Chiapas;
Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a Astilleros de Veracruz;
Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a la Comisión Nacio-

nal Coordinadora de Puertos;
Fideicomiso para la Administradora General de Inmuebles, S. A.;
Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Acueducto Guadalupe;
Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria, S. A.;
Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Sotelo, S. A.;
Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S. A.;
Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Villa Coapa;
Fideicomiso para la consolidación de adeudos de agricultores de Delicias y diversas regiones de Chihuahua;
Fideicomiso para la elaboración de programas de crédito agrícola;
Fideicomiso para la Inmobiliaria Administradora de Balbuena;
Fideicomiso para liquidar a Japan Cotton, Co. adeudo de la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de San Luis, S. A. de C. V. del Estado de Sonora;
Fideicomiso para préstamos a agricultores de Matamoros;
Fideicomiso para Promotora Cinematográfica Mexicana, S. A.;
Fondo de Asistencia Técnica y garantía para los créditos agropecuarios (FEGA);
Fondo de Estudios de Preinversión;
Fondo especial para financiamientos agropecuarios (FEFA);
Fondo de garantía y apoyo a los créditos para la vivienda de interés social (FOGA);
Fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña (FOGAINI);
Fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura (FIRA);
Fondo de garantía y fomento a la pequeña y mediana minería;
Fondo de Fideicomiso del Azúcar;
Fondo de Inversiones financieras para agua potable y alcantarillado;
Fondo de Operación y descuento bancario a la vivienda;
Fondo de rehabilitación para agricultores de la Comarca Lagunera;
Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas;
Fondo de Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D. F.;
Fondo Nacional de Equipamiento Industrial (FONEI);
Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal;
Fondo para anticipos a contratistas de obras públicas;
Fondo para el fomento de las exportaciones de productos manufacturados (FOMEX);
Fondo para la creación y fomento de centrales de maquinaria y equipo agrícola de la industria azucarera;
Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos de la República. Créditos para obras de agua potable y alcantarillado;
Inmuebles Cuauhtémoc, S. A. adquisición y administración de acciones del Gobierno Federal.

El El sector que corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec; y
Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California

F) El sector que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Comisión de Fomento Minero;
Comisión Federal de Electricidad;
Comisión Nacional de la Industria Azucarera;
Consejo Nacional de Recursos Minerales;
Instituto de Investigaciones Eléctricas;
Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas;
Instituto Mexicano del Petróleo;
Instituto Nacional de Energía Nuclear;
Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial;
Petróleos Mexicanos;
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios;
Aceros Esmaltados, S. A.;
Aceros Sonora, S. A. de C. V.;
Acros, S. A.;
Agrícola de Agua Buena, S.C.;
Agroquimex, S. A. de C. V.;
AHMSA, Comercial, S. A.;
AHMSA, Fábrica Nacional de Máquinas-herramientas, S. A. de C. V.;
AHMSA, Steel International, Inc.;
Alcoholera de Puruarán, S. A.;
Almacenes y Servicios, S. A.;
Altos Hornos de México, S. A.;
Aserradero Ixcaxit, S. A.;
Aserradero Pápalo, S. A.;
Aserraderos Técnicos, S. A. de C. V.;
Astilleros de Veracruz, S. A.;
Astilleros Rodríguez, S. A.;
Astilleros Unidos, S. A.;
Astilleros Unidos del Pacífico, S. A.;
Avantram Mexicana, S. A.;
Avíos de Acero, S. A.
Azufrera Panamericana, S. A.;
Azufres Nacionales Mexicanos, S. A. de C. V.;
Ayotla Textil, S. A.;
Azucarera de la Chontalpa, S. A.;

Bagazo Industrializado, S. A.;
Barreras de Acero y Aguces, S. A.;
Bicicletas Cóndor, S. A.;
Bliss and Laughlin Latinoamericana, S. A.;
Cabezas Acero Kikapoo, S. A.;
Caolines de Guerrero, S. A. de C. V.;
Cartonera Sago, S. A. de C. V.;
Celulósicos Centauro, S. A. de C. V.;
Central de Comunicación, S. A.;
Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V.;
Comercial Carbonera, S. A.;
Comercial de Telas, S. A.;
Compañía Alcohólica de Agua Buena, S. A.;
Compañía Arrendadora de Equipos, S. A.;
Compañía Carbonera La Saucedá, S. A.;
Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.;
Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S. A.;
Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.;
Compañía de Real del Monte y Pachuca;
Compañía de Servicios Públicos de Nogales, S. A.;
Compañía Exploradora del Istmo, S. A.;
Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S. A.;
Compañía Industrial de Atenquique, S. A.;
Compañía Industrial de Ayotla, S. A.;
Compañía Industrial Jacaranda, S. A.;
Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S. A.;
Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A.;
Compañía Mexicana de Tubos, S. A.;
Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A.;
Compañía Minera Corzo, S. A. de C. V.;
Compañía Minera de Guadalupe, S. A.;
Compañía Minera del Estado de Michoacán, S. A. de C. V.;
Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S. A.;
Compañía Minera La Piñuela, S. A.;
Compañía Minera La Unión, S. A.;
Compañía Minera Santa Rosalía, S. A.;
Compañía Textil Mexicana, S. A.;
Consortio Minero Benito Juárez - Peña Colorada, S. A.;
Construcciones Navales de Guaymas, S. A.;
Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A.;
Cordemex, S. A. de C. V.;
Diesel Nacional, S. A.;
DINA Komatsu Nacional, S. A. de C. V.;
DINA Rockwell Nacional, S. A. de C. V.;
Distribuidora Comercial de Telas, S. A.;
Distribuidora de Gas de Querétaro, S. A.;
Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S. A.;
Distribuidora de Materiales del Balsas, S. A. de C. V.;

Eléctrica Monclova, S. A.;
Electrometalurgia de Veracruz, S. A.;
Embotelladora Garci-Crespo, S. A.;
Empresa Pesquera del Balsas, S. A. de C. V.;
Empresa Radiofónica del Balsas, S. A. de C. V.;
Envases y Empaques Nacionales, S. A.;
Equipos Automotores, S. A. de C. V.;
Establecimiento Público Federal Ingenio El Mante;
Estudios Mineros Japón - México, S. A. de C. V.;
Estufas y Refrigeradores Nacionales, S. A.;
Exportadora de Sal, S. A. de C. V.;
Fábrica de Hilos La Aurora, S. A.;
Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A.;
Fertica, S. A.;
Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S. A.;
Fomento Azucarero del Centro, S. A.;
Fomento Azucarero del Golfo, S. A.;
Forjamex, S. A. de C. V.;
Fosforitas Mexicanas, S. A. de C. V.;
Fundiciones de Hierro y Acero, S. A.;
Gas Natural de Guadalajara, S. A.;
Granja Buenagua, S. de R. L.;
Guanos y Fertilizantes de México, S. A.;
Hilados Guadalajara, S. A. de C. V.;
Hilos Cadena, S. A. de C. V.;
Hotel Chulavista de Monclova, S. A.;
Hules Mexicanos, S. A.;
Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.;
Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S. A.;
Industria Maderera Etna, S. A.;
Industrial Recuperadora, S. A. de C. V.;
Industrializadora Maderera del Istmo, S. A.;
Industrias Forestales Integrales, S. A.;
Ingenio Adolfo López Mateos, S. A.;
Ingenio Agua Buena, S. A.;
Ingenio Alianza Popular, S. A.;
Ingenio Alvaro Obregón, S. A.;
Ingenio Bellavista, S. A.;
Ingenio de Huimanguillo, S. A.;
Ingenio de Huixtla, S. A.;
Ingenio de Mexicali, S. A.;
Ingenio Edzna, S. A.;
Ingenio El Cora, S. A.;
Ingenio El Dorado, S. A.;
Ingenio El Modelo, S. A.;
Ingenio El Naranjo, S. A.;
Ingenio El Potrero, S. A.;
Ingenio Estipac, S. A.;

Ingenio Hermenegildo Galeana, S. A.;
Ingenio Independencia, S. A.;
Ingenio José Morelos, S. A.;
Ingenio Juchitán, S. A.;
Ingenio La Purísima, S. A.;
Ingenio Lázaro Cárdenas, S. A.;
Ingenio Melchor Ocampo, S. A.;
Ingenio Pedernales, S. A.;
Ingenio Plan de Ayala, S. A.;
Ingenio Ponciano Arriaga, S. A.;
Ingenio Presidente Benito Juárez, S. A.;
Ingenio Puruarán, S. A.;
Ingenio Quesería, S. A.;
Ingenio Rosales, S. A.;
Ingenio San Francisco El Naranjal, S. A.;
Ingenio San Gabriel, Ver., S. A.;
Ingenio San Sebastián, S. A.;
Ingenio Santa Clara, S. A.;
Ingenio Santa Inés, S. A.;
Ingenio Tambaca, S. A.;
Ingenio Tres Valles, S. A.;
Inmobiliaria Guadalupe, S. A.;
Inmobiliaria Papaloapan, S. A.;
Inmobiliaria Petroquímica, S. A. de C. V.;
Inmobiliaria Sahagún, S. A.;
Inmobiliaria Sicartsa, S. A.;
Inmuebles Atlas, S. A.;
Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.;
Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A. C.;
Jalumex, S. A.;
La Perla, Minas de Fierro, S. A.;
Lavandería del Balsas, S. A. de C. V.;
Maccozac, S. A.;
Manufacturas Gar-Go, S. A. de C. V.;
Maquiladora Automotriz Nacional, S. A.;
Maquinaria, Maniobras y Servicios, S. A.;
Materiales para Edificaciones del Balsas, S. A. de C. V.;
Mexicana de Autobuses, S. A. de C. V.;
Mexicana de Papel Periódico, S. A.;
Minerales Monclova, S. A.;
Motores Perkins, S. A.;
Nacional de Refractarios, S. A.;
Naviera de Baja California, S. A.;
Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S. A.;
Nueva San Isidro, S. A.;
Oerlikon Italiana de México, S. A.;
Operadora Nacional de Ingenios, S. A.;
Operadora Textil, S. A. de C. V.;

Panificadora Las Truchas, S. A. de C. V.;
 Perforadora y Minera del Norte, S. A.;
 Petroquímica de México, S. A.;
 Productora Ferretera Mexicana, S. A.;
 Productos Básicos para Fertilizantes, S. A.;
 Productos Químicos e Industriales del Bajío, S. A.;
 Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S. A. de C. V.;
 Productos Tubulares Monclova, S. A.;
 Promociones y Comisiones Avvantram, S. A.;
 Promotora de Empresas del Estado de Querétaro, S. A.;
 Promotora de Empresas del Estado de Sinaloa, S. A.;
 Promotora de Empresas del Estado de Sonora, S. A.;
 Promotora Industrial del Balsas, S. A. de C. V.;
 Proquivemex División Agro Industrial, S. A. de C. V.;
 Proquivemex División Farmacéutica, S. A. de C. V.;
 Rassini Rheen, S. A. de C. V.;
 Refractarios Hidalgo, S. A.;
 Roca Fosfórica Mexicana, S. A. de C. V.;
 Sales de Tancamichapa, S. A. de C. V.;
 Sales y Alcalis, S. A.;
 Servicios Agrícolas Cañeros, S. A.;
 Servicios Rassini, S. A. de C. V.;
 Servicios Sociales Industriales, S. A.;
 Servicios y Suministros Siderúrgicos, S. A.;
 Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S. A.;
 Siderúrgica Nacional, S. A.;
 Silvícola de Las Chimalapas, S. de R. L.;
 Silvícola Magdalena, S. de R. L.;
 Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L. de P.E.;
 Sociedad Mexicana de Asistencia Técnica, S. A. de C. V.;
 Sonocal, S. A.;
 Sosa Texcoco, S. A.;
 Swecomex, S.A.;
 Tetraetilo de México, S. A.;
 Tornimex, S. A. de C. V.;
 Torres Mexicanas, S. A.;
 Tortilladora del Balsas, S. A.;
 Tracto-Sidena, S. A.;
 Transportes Centrales, S. A.;
 Transportes Garci-Crespo, S. A.;
 Unión Forestal de Jalisco y Colima, S. A.;
 Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V.;
 United States Distilling Corp., S. A.;
 Vehículos Automotores Mexicanos, S. A. de C. V.;
 Zincamex, S. A.;
 Fideicomiso Créditos, Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados
 La Concha;
 Fideicomiso Estudios para Programas de Industrialización, orientado

a Generar Exportaciones y Sustituir Importaciones;
 Fideicomiso para Aumentar la Producción de Azúcares Blancos;
 Fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos;
 Fideicomiso para Bienes Raíces Industriales, S. A.;
 Fideicomiso para Fomento Industrial Forestal, S. A.;
 Fideicomiso para el establecimiento y operación de una planta Manufacturera de Guantes Industriales, denominada "Planta Benito Juárez";
 Fideicomiso para Impulsora de Minerales Industriales, S. A.;
 Fideicomiso para Impulsora Minera Industrial de Baja California, S. A.;
 Fideicomiso para Inmobiliaria Asociación, S. A.;
 Fideicomiso para Inmobiliaria Petroquímica, S. A.;
 Fideicomiso para Inmobiliaria Sahagún, S. A.;
 Fideicomiso para Inmobiliaria Sicartsa, S. A.;
 Fideicomiso para Inmuebles Atlas, S. A.;
 Fideicomiso para la Administración del Ingenio Emiliano Zapata a fin de que el Fiduciario (FINASA) rente el Ingenio a la Cooperativa;
 Fideicomiso para la Adquisición de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S. A.;
 Fideicomiso para la Comisión Nacional Coordinadora de la Industria Naval;
 Fideicomiso para la Construcción de la Ciudad Industrial Nayarita;
 Fideicomiso para la suscripción de Acciones Serie "A" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S. A.;
 Fideicomiso para la suscripción y pago de acciones serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas - Las Truchas, S. A., así como para el otorgamiento de opción de Compra y de Comisión sobre las mismas a Altos Hornos de México, S. A. y La Perla, Minas de Fierro, S. A.;
 Fideicomiso para Reconstrucción Fábrica Textil San José, en Etna;
 Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN);
 Fondo para obras sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos (FIOSCER).

G) El sector que corresponde a la Secretaría de Comercio y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas;
 Comisión Nacional del Cacao;
 Comisión Nacional del Maíz para el Consumo Humano;
 Compañía Nacional de Subsistencias Populares;
 Instituto Mexicano del Café;
 Instituto Mexicano de Comercio Exterior;
 Instituto Nacional del Consumidor;
 Procuraduría Federal del Consumidor;
 Abastecedora Conasupo, S. A. de C. V.;
 Algodonera Comercial Mexicana, S. A.;
 Almacenes de Ropa Conasupo, S. A. de C. V.;
 Almacenes Nacionales de Depósito, S. A.;

Bodegas Rurales Conasupo, S. A. de C. V.;
 Beneficios Mexicanos del Café, S. de R. L. y C. C.;
 Cafés y Cafeterías de México, S. A. de C. V.;
 Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S. C.;
 Comercial Mexicana, S. A. de C. V.;
 Compañía Transportadora Conasupo, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo del Centro, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo del Noroeste, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo del Norte, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo del Sur, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo del Sureste, S. A. de C. V.;
 Distribuidora Conasupo Metropolitana, S. A. de C. V.;
 Exmex, S. A.;
 Exportadora e Importadora de Minerales, S. A. de C. V.;
 Frutícola Mercantil, S. A.;
 Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. de C. V.;
 Industrias Conasupo, S. A. de C. V.;
 Leche Industrializada Conasupo, S. A. de C. V.;
 Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.;
 Materiales Conasupo, S. A. de C. V.;
 Productos Industrializados de Café, S. A.;
 Promotora Industrial del Café, S. A. de C. V.;
 Tapetes Mexicanos, S. A.;
 Trigo Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.;
 Fideicomiso para el establecimiento de un sistema de comercialización
 de productos agrícolas perecederos, y
 Fideicomiso denominado Comisión Promotora Conasupo para el Me-
 joramiento Social.

H) El sector que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Colegio de Post-Graduados;
 Colegio Superior de Agricultura Tropical con sede en Cárdenas, Ta-
 basco;
 Comisión de Desarrollo de la Tribu Seri de Sonora;
 Comisión Nacional de Fruticultura;
 Comisión Nacional de la Fresa;
 Comisión Nacional de Zonas Áridas;
 Forestal Vicente Guerrero;
 Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital;
 Patronato del Maguey;
 Productora Nacional de Semillas;
 Productos Forestales de la Tarahumara;
 Productos Forestales Mexicanos;
 Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V.;

Adhesivos, S. A.;
 Adoquines, S. A.;
 Agrolástico de Tlaxcala, S. de R. L.;
 Alimentos Balanceados del Estado de Morelos, S. de R. L.;
 Alimentos Balanceados de México, S. A. de C. V.;
 Aprovechamientos Forestales de Nayarit;
 Beneficiadora de Limón de Colima, S. A.;
 Cales del Estado de Chiapas, S. de R. L.;
 Celulosa del Pacífico, S. A.;
 Cementerios de Cuernavaca, S. de R. L.;
 Compañía Forestal de la Lacandona, S. A.;
 Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.;
 Complejo Turístico de Bucerías, S. de R. L.;
 Complejo Turístico Río Colorado;
 Constructora y Transportadora Cit, S. A. (en liquidación);
 Chapas y Triplay, S. A.;
 Empacadora de Conservas Los Mochis, S. A.;
 Exportación de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.;
 Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C. V.;
 Fertilizantes de Morelos, S. de R. L.;
 Fidepal, S. de R. L. de I. P. y C. V.;
 Fomento Industrial Forestal, S. A. de C. V.;
 Impulsora Ganadera de Michoacán, S. A. de C. V.;
 Impulsora La Forestal, S. de R. L. de I. P. y C. V.;
 Industrias Forestales de Nayarit, S. A.;
 Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. de R. L.;
 Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. de I. P. y C. V.;
 La Forestal, F.C.L.;
 Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S. A.;
 Maderas Moldeadas de Durango, S. A.;
 México Artesanal, S. A.;
 Nacional de Servicios Agropecuarios, S. A. de C. V.;
 Parquet de Zacatecas, S. A.;
 Planta Beneficiadora de Guayaba;
 Planta Beneficiadora de Tuna;
 Productora Nacional de Durmientes, S. de R. L.;
 Productos Forestales de Michoacán, S. de R. L.;
 Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R. L.;
 Promotora Conafrut, S. A.;
 Promotora Ejidal, S. A.;
 Proveedora de Materiales Nayarit, S. A. de C. V.;
 Resinera Ejidal de Michoacán, S. A.;
 Sales de Zacatecas, S. A.;
 Servicios Agrícolas, S. A.;
 Servicios Ejidales, S. A. de C. V.;
 Servicios Forestales, S. A.;
 Tabacos Aztecas, S. A.;

Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.;
 Triplay de Palenque, S. A.;
 Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R. L.;
 Viveros de Playas de Tijuana, S. A.;
 Fideicomiso para el Aprovechamiento de Maderas Utilizables en Uxpanapa, Ver.;
 Fideicomiso para el cultivo, mejoramiento e industrialización del limón;
 Fideicomiso para apoyo a la ganadería de los Estados de Sonora y Baja California Norte;
 Fideicomiso para el Centro de Investigaciones Agrarias;
 Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario de los Nuevos Centros de Población Ejidal;
 Fideicomiso para el fomento, desarrollo y mejoramiento de la ganadería ejidal del país;
 Fideicomiso para el sostenimiento del patrimonio indígena del Valle del Mezquital;
 Fideicomiso para estudios y perforaciones experimentales en el Valle del Vizcaíno;
 Fideicomiso para financiar programas de organización y capacitación campesina;
 Fideicomiso para la formulación de **programas de desarrollo agropecuario** de infraestructura rural;
 Fideicomiso para indemnizar a colonos y pequeños propietarios afectados por la perforación de pozos en Caborca, Son.;
 Fideicomiso para la adquisición de crías hembras de ganado bovino para su crianza, desarrollo y venta en estado de gestación a pequeños ganaderos y ejidatarios;
 Fideicomiso para la adquisición de laboratorios y equipos y demás bienes para la investigación y educación agropecuaria y forestal;
 Fideicomiso para la Campaña Nacional contra la Garrapata;
 Fideicomiso para la explotación de la hierba de candelilla;
 Fideicomiso para cubrir gastos que demande el sostenimiento del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas;
 Fideicomiso para la operación de la unidad ganadera ejidal "Francisco Zarco" antes "Hacienda el Ojo";
 Fideicomiso para sufragar los costos del Colegio Superior de Agricultura Tropical con sede en Cárdenas, Tabasco;
 Fondo Forestal para cubrir los gastos de forestación y reforestación del país;
 Fondo para el fomento de la ganadería de exportación, y
 Fondo para la Capacitación Forestal Campesina.

II) El sector que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares;

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
 Comisión Nacional Coordinadora de Puertos;
 Ferrocarriles Nacionales de México;
 Aeronaves de México, S. A.
 Alquiladora de Casas, S. A. de C. V.;
 Anuncios en Directorio, S. A.;
 Bienes Inmuebles Sullivan, S. A.;
 Canalizaciones Mexicanas, S. A.;
 Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A.;
 Construcciones Telefónicas Mexicanas, S. A.;
 Construcciones y Canalizaciones, S. A.;
 Directorios Profesionales, S. A.;
 Editorial Argos, S. A.;
 Ferrocarriles de Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.;
 Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.;
 Ferrocarril Sonora - Baja California, S. A. de C. V.;
 Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.;
 Fincas Coahuila, S. A.;
 Imprenta Nuevo Mundo, S. A.;
 Instalaciones y Supervisión, S. A.;
 Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S. A.;
 Inmobiliaria Asociada, S. A.;
 Ingeniería, Proyectos y Diseños, S. A.;
 Inmobiliaria Aztlán, S. A.;
 Nacional de Combustibles de Aviación, S. A.;
 Naviera Multinacional del Caribe;
 Operadora Mercantil, S. A.;
 Publicidad Turística, S. A.;
 Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V.;
 Reconcentraciones Tel, S. A.;
 Renta de Equipo, S. A.;
 Reconstrucciones Telefónicas Mexicanas, S. A.;
 Satélite Latinoamericano, S. A.;
 Servicios Aéreos Especiales, S. A. de C. V.;
 Servicios de Coches Dormitorio y Conexos, S. A. de C. V.;
 Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
 Servicios Portuarios de Acapulco, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios de Guaymas, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.;
 Coatzacoalcos, Ver.;
 Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.;
 Salina Cruz, Oax.;
 Servicios Portuarios Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios de Manzanillo, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S. A. de C. V.;
 Servicios Portuarios de Mazatlán, S. A. de C. V.;

Servicios Portuarios de Progreso - Yukalpetén, S. A. de C. V.;
Servicios y Supervisión, S. A.;
Teleconstructora, S. A.;
Telefónica Nacional, S. A.;
Teléfonos de México, S. A.;
Fideicomiso del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios;
Fideicomiso para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios
Conexos;
Fideicomiso para la adquisición, arrendamiento o transmisión por
cualquier otro título de equipo para servicios portuarios;
Fideicomiso para la adquisición, venta, arrendamiento y transmisión
de equipo marítimo y portuario;
Fideicomiso para la reestructuración y funcionamiento de las Escuelas
Náuticas de: Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps., y Veracruz, Ver.;
Fideicomiso para Teleradio Nacional, S. A. Fideicomiso para la adqui-
sición, instalación y operación de estaciones emisoras de radio y tele-
visión;
Fideicomiso para Teleradio Nacional, S. A. Fideicomiso para la adqui-
sición de la totalidad de las acciones, y
Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.

J) El sector que corresponde a la Secretaría de Asentamientos Hu-
manos y Obras Públicas y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coor-
dinador, se integrará con:

Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la
Vivienda Popular;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, Gro.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Topolobampo, Sin.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Agua Prieta, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Campeche, Camp.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Chetumal, Q. Roo;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Acuña, Coah.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad del Carmen, Camp.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Hidalgo, Chih.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Juárez, Chih.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Miguel Alemán,
Tamps.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Coatzacoalcos, Ver.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Comitán, Chis.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Cozumel, Q. Roo;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ensenada, B.C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Frontera, Tabasco;
Junta Federal de Mejoras Materiales de General Rodrigo M. Queve-
do, Chih.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Guadalajara, Jal.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Guaymas, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Isla Mujeres, Q. Roo;

Junta Federal de Mejoras Materiales de La Paz, B.C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de los Algodones, B.C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo, Col.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Matamoros, Tamps.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Mazatlán, Sin.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Mexicali, B.C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Monterrey, N.L.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Naco, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Nogales, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamps.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Ojinaga, Chih.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Piedras Negras, Coah.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Progreso, Yuc.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Angel, Oax.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Peñasco, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Vallarta, Jal.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Reynosa, Tamps.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Salina Cruz, Oax.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de San José del Cabo, B. C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de San Luis Río Colorado, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Santa Rosalía, B. C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Sonoíta, Son.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Tampico, Tamps.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Tecate, B. C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, B. C.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Torreón, Coah.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Tuxpan, Ver.;
Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, Ver.;
Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S. A.;
Jardines del Pedregal de San Angel, S. A.;
Urbanizadora de Tijuana, S. A.;
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, Gro.;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Aguascalientes;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Linares;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Matamoros;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Morelia;
Fideicomiso Ciudad Industrial Nueva Tijuana;
Fideicomiso Ciudad Industrial Tizayuca;
Fideicomiso Ciudad Industrial de Villa Hermosa;
Fideicomiso de Desarrollo Habitacional y Turístico de Puerto Vallarta;
Fideicomiso de Puerto Vallarta, Jal.;
Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Tijuana, B. C.;
Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Ciudad Madero, Tamps.;
Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Tampico, Tamps.;

Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Ciudad Juárez, Chih.;
 Fideicomiso para el desarrollo de 5 nuevos centros de población ejidal, denominados "Ley Federal de Aguas, 1, 2, 3, 4 y 5" de Valle de Santo Domingo, B. C.;
 Fideicomiso para el desarrollo económico y social de Acapulco, Gro.;
 Fideicomiso para el desarrollo urbano de la Ciudad Lázaro Cárdenas Las Truchas;
 Fideicomiso para el estudio y fomento de conjuntos, parques, ciudades industriales y centros comerciales;
 Fideicomiso (FIDEURBE) para integrar el desarrollo urbano de la ciudad de México;
 Fideicomiso para la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo de programas habitacionales en los municipios de San Nicolás de los Garza, Salinas Victoria y General Escobedo en Nuevo León;
 Fideicomiso para la adquisición de terrenos ganados al río Santa Catarina en Monterrey para la construcción del conjunto habitacional "Unidad Constitución";
 Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (CONACAL);
 Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional Héroes de Chapultepec, o Campeche No. 1;
 Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional "Presidente Kennedy";
 Fideicomiso para la construcción de la 2a. etapa del conjunto habitacional "La Pradera", en terrenos de la Ex-hacienda de San Juan de Aragón;
 Fideicomiso para la construcción del conjunto de viviendas de la Unidad Cuitláhuac;
 Fideicomiso para la construcción del conjunto de viviendas Mixcoac Lomas de Plateros;
 Fideicomisos para la construcción del conjunto de viviendas Lindavista - Vallejo;
 Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional Loma Hermosa;
 Fideicomiso para la Unidad Habitacional San Juan de Aragón;
 Fideicomiso para la remodelación urbana de la Ciudad de México;
 Fideicomiso para la urbanización y construcción del conjunto urbano "Corazones de Manzana" en la Unidad Balbuena;
 Fideicomiso para rehabilitar regiones del país afectadas o que en el futuro sufran las consecuencias de fenómenos físicos;
 Fideicomiso Submetrópoli de Tijuana;
 Fideicomiso traslativo de dominio para la enajenación de los terrenos ganados al mar en la instalación del Puerto de Yukalpetén;
 Fideicomiso del Fondo de las Habitaciones Populares;
 Fomento Metropolitano de Monterrey;

K) El sector que corresponde a la Secretaría de Educación Pública

y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;

Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial;

Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación;

Colegio de Bachilleres;

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional;

Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;

Consejo Nacional de Fomento Educativo;

Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica;

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Instituto Nacional del Deporte;

Instituto Nacional Indigenista;

Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional;

Comercial Fondo de Cultura, S. A.;

Ediciones F.C.E. España, S. A.;

Encuadernaciones Progreso, S. A.;

Fondo de Cultura Internacional, S. A. de C. V.;

Lito Ediciones Olimpia, S. A.;

Talleres Tipográficos Nacionales, S. A.;

Adquisición de la casa No. 5 de la Plaza de San Jacinto y No. 10 de la Calle de la Amargura en Villa Obregón, D. F. destinada a la pinacoteca y sala de lectura "Isidro Fabela";

Diego Rivera. Crédito para construcción y adaptación de inmuebles destinados a museos públicos;

Fideicomiso Cultural Franz Mayer;

Fideicomiso del legado de David Alfaro Siqueiros en favor del pueblo de México;

Fideicomiso en favor de la Universidad de Nayarit;

Fideicomiso para colaborar en el desarrollo del plan Huicot;

Fideicomiso para elaborar un diccionario del español que se habla en México;

Fideicomiso para la adquisición de embarcaciones, equipos y demás bienes necesarios para la educación pesquera;

Fideicomiso para la elaboración de una historia de la Revolución Mexicana;

Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;

Fondo para el Desarrollo de los Recursos Humanos;

L) El sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asis-

tencia y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Centro de Salud "Soledad Orozco de Avila Camacho";
Centro Materno Infantil "General Maximino Avila Camacho";
Consejo Nacional de Prevención de Accidentes;
Hospital de Enfermedades de la Nutrición;
Hospital General "Dr. Manuel Gea González";
Hospital Infantil de México;
Hospital Regional de Veracruz;
Instituto Nacional de Cancerología;
Instituto Nacional de Cardiología;
Instituto Nacional de Endocrinología;
Instituto Nacional de Gastroenterología;
Instituto Nacional de Nefrología;
Instituto Nacional de Neurología;
Instituto Nacional de Oftalmología;
Patronato del Asilo "Nicolás Bravo";
Patronato de la Casa Hogar, "Soledad G. de Figaredo", y
Fideicomiso para la entrega de productos a la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, por venta o arrendamiento de Inmuebles.

M) El sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores;
Editorial Popular de los Trabajadores;
Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos y Sociales del Movimiento Obrero, y
Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

N) El sector que corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
Fideicomiso "Cumbres de Llano Largo", y
Fideicomiso de Bahía de Banderas, Nay.

O) El sector que corresponde a la Secretaría de Turismo y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Administración de Restaurantes y Similares, S. A.;
Farmacia María Isabel, S. A.;
Inmobiliaria Hotelera El Presidente - Chapultepec, S. A. de C. V.;
Inversiones Turísticas del Caribe, S. A.;
Nacional Hotelera, S. A.;

Nuevo Hotel Fermont, S. A.;
Operadora de Hoteles, S. A.;
Restaurantes Selectos, S. A.;
Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S. A. de C. V.;
Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo;
Fideicomiso Ciudad El Recreo La Paz;
Fideicomiso de los terrenos expropiados a los ejidatarios de Zihuatanejo y Agua de Correa en el Estado de Guerrero;
Fideicomiso denominado Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas;
Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina;
Fideicomiso Ixtapa-Zihuatanejo en el Estado de Guerrero;
Fideicomiso para la construcción y operación de un hotel escuela en el Estado de Baja California;
Fideicomiso traslativo de dominio del Ex-Convento de Santa Catarina, en Oaxaca, Oax., para adaptarlo como hotel;
Fideicomiso turístico de las caletas de Xel-Ha y del Caribe, y
Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

P) El sector que corresponde al Departamento de Pesca y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Congeladora del Pacífico, S. A.;
Crest Importing Inc.;
Exportadores Asociados, S. A. de C. V.;
Ocean Garden Products, Inc.;
Productos Pesqueros de Isla de Cedros, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Matancitas, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros del Pacífico, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros Santa Isabel, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros Atún - Méx, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Alvarado, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Escuinapa, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Guaymas, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de La Paz, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Mazatlán, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Michoacán, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Salina Cruz, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Sinaloa, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros de Yukalpetén, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros Mexicanos, S. A. de C. V.;
Productos Pesqueros Peninsular, S. A. de C. V.;
Refrigeradora de Tepepan, S. A. de C. V.;
Fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas;
Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas Pesqueras;
Fideicomiso para cubrir gastos de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca;
Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática;

Fideicomiso para la prevención y control de las aguas y el desarrollo de la Fauna Acuática;
Fideicomiso para los Distritos de Acuacultura, y
Fideicomiso Unico para el Desarrollo de la Flora y Fauna Acuáticas.

Q) El sector que corresponde al Departamento del Distrito Federal y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal;
Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya en el Distrito Federal;
Industrial de Abastos;
Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y
Sistema de Transporte Colectivo.

ARTICULO 2o.-Corresponderá al Coordinador de cada sector:

a) Planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades que este Acuerdo agrupa en el sector correspondiente en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades listadas en el sector respectivo. Para este efecto presentará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con su conformidad, los proyectos de presupuesto anual de las entidades mencionadas, en los términos de los artículos 6o., 17 y 21 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

c) Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, los proyectos y programas de actividades de las entidades del sector correspondiente que requieran de financiamiento para su realización, en los términos del artículo 2o. de la Ley General de Deuda Pública.

d) Vigilar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades del sector respectivo, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública.

e) Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de las entidades listadas en el sector que corresponda.

f) Someter a la consideración del Ejecutivo Federal las medidas ad-

ministrativas que se requieran para instrumentar la coordinación de las entidades agrupadas en el sector respectivo.

ARTICULO 3o.-El cumplimiento de las obligaciones que a las entidades de la administración paraestatal imponen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y este Acuerdo, no implica la modificación de su personalidad jurídica o del patrimonio de las mismas, ni afecta las relaciones con sus trabajadores o con terceros.

ARTICULO 4o.-La Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta o previa opinión del Coordinador del sector correspondiente, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal:

a) La modificación de la estructura y bases de organización de las entidades de cada sector, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la más eficaz coordinación de sus actividades, y

b) La iniciativa para fusionar o disolver y liquidar las entidades agrupadas en cada sector que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Félix Galván López.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Raffull Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

**XXI. DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE INSPECCION DE
ADQUISICIONES CON UN ARTICULO 27.**

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE INSPECCION DE ADQUISICIONES CON UN ARTICULO 27

(Diario Oficial. 31 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Decreta:

QUE ADICIONA LA LEY DE INSPECCION DE ADQUISICIONES CON UN ARTICULO 27

ARTICULO UNICO.-Se adiciona la Ley de Inspección de Adquisiciones con el siguiente artículo:

ARTICULO 27.-El Ejecutivo Federal, mediante disposiciones de carácter general podrá eximir a las entidades a que se refiere el artículo 1o. de los requisitos y modalidades previos que establecen los artículos 6o. y 7o. en relación con el 9o. y 22 fracción VIII, de esta Ley, reservándose los medios de control que estime necesarios.

TRANSITORIO

UNICO.-Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1976.- **Enrique Ramírez y Ramírez** D.P.- **Hilda Anderson de Rojas**, S.P.- **María Refugio Castellón Coronado**, D.S.- **Mario Carballo Pazos**, S.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de 1976.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **José Andrés Oteyza Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**.- Rúbrica.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

XXII. DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 39 A LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS.

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 39 A LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS

(Diario Oficial. 31 de diciembre de 1976)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

QUE ADICIONA EL ARTICULO 39 A LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO UNICO.-Se adiciona la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, con el siguiente artículo:

ARTICULO 39.-El Ejecutivo Federal, mediante disposiciones de carácter general, podrá eximir a las entidades a que se refiere el artículo 1o., de los requisitos y modalidades previos a la iniciación de las obras y a la celebración de los contratos que establecen los artículos 15, 16, 18, 19, 23, 30 y 31 de esta Ley reservándose los medios de control que estime necesarios.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1976.- **Enrique Ramírez y Ramírez**, D.P.- **Hilda Anderson de Rojas**, S.P.- **J. Refugio Mar de la Rosa**, D.S.- **Mario Carballo Pazos**, S.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **José Andrés Oteyza Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Pedro Ramírez**

Vázquez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal,
Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito
Público.- **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.-** Rúbrica.- El Secretario de
Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.-** Rúbrica.

XXIII. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECERAN SISTEMAS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, QUE PERMITAN REALIZAR COORDINADAMENTE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA SEMANA LABORAL DE 5 DIAS ENTRE LAS 7:00 Y LAS 19:00 HORAS.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to identify trends, patterns, and relationships within the data.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the findings and conclusions drawn from the analysis. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECERAN SISTEMAS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, QUE PERMITAN REALIZAR COORDINADAMENTE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA SEMANA LABORAL DE 5 DIAS ENTRE LAS 7:00 Y LAS 19:00 HORAS

(Diario Oficial. 31 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 21, 22, 27, 29, 44 fracción I y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que la reestructuración de la Administración Pública Federal promueve, entre otros objetivos, el mejor aprovechamiento de las aptitudes y actitudes del servidor público, de su tiempo y de sus energías, así como la distribución racional de las cargas de trabajo;

Que los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energías del servidor público y descoordinación en los horarios de servicio al público, así como un gasto social excesivo en carburantes y energéticos, y agravan, además, los congestionamientos de tránsito y los problemas de contaminación ambiental;

Que es indispensable favorecer el fortalecimiento de los núcleos familiares de los servidores públicos proporcionándoles tiempo que les permita atender a la educación de sus hijos y promover su desarrollo personal, cultural y social;

Que la experiencia de las instituciones públicas que han racionalizado sus horarios de trabajo reduciendo el lapso para alimentación, ha redundado en una mayor eficiencia y eficacia de los servicios que prestan; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y los responsables de las entidades de la administración pública paraestatal que se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establecerán sistemas de trabajo que les permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días, entre las 7 y las 19 horas, según las modalidades y necesidades de los servicios que presten. Dicho horario deberá quedar establecido en un plazo no mayor de noventa días conforme a las reglas que se establecen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.-Durante el lapso señalado en el punto PRIMERO, cuando sea necesario reestructurar los actuales horarios de labores, los titulares o responsables convendrán con el Sindicato respectivo las modificaciones conducentes a las condiciones generales de trabajo vigentes, en los términos del artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dichas reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, serán depositadas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.-La Secretaría de Gobernación vigilará, respecto a las dependencias del Ejecutivo, el cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los criterios generales siguientes:

a) Independientemente de las modalidades que se establezcan, la duración de las jornadas de trabajo será la actualmente establecida, por la Ley y por las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en cada dependencia.

b) La primera entrada a las labores dentro de la jornada ordinaria, no será anterior a las siete horas y la última no posterior a las nueve horas. Ninguna salida podrá ser anterior a las catorce horas, ni posterior a las diecinueve.

c) Dentro del lapso señalado se organizarán distintos horarios escalonados, procurándose, en lo posible, un relativo equilibrio en el número de personal adscrito a los mismos, tanto en la entrada como en la salida.

d) Las jornadas corridas que ya se observan se respetarán en lo general y sólo serán objeto de ajuste o escalonamiento.

e) Cuando por necesidades del servicio se establezca un horario discontinuo, la interrupción no podrá exceder de dos horas.

f) Fuera de los horarios establecidos en este Acuerdo, sólo funcionarán aquellos servicios que por su propia naturaleza deben prestarse sin interrupción o en horarios especiales, debiendo registrarse en la Secretaría de Gobernación.

CUARTO.-Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de se-

guridad pública, así como el personal que presta servicios en el extranjero continuarán, en cuanto a horarios, rigiéndose por lo que señalen sus propias leyes y reglamentos.

QUINTO.-Los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado coordinadores de sector en los términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de los corrientes conforme a sus facultades, vigilarán la observancia de los criterios contenidos en el punto TERCERO.

SEXTO.-La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, escuchando a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, prestará el apoyo técnico que requieran las dependencias, y en su caso las entidades de la administración pública paraestatal a que se refiere el punto PRIMERO, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. La propia Comisión diseñará métodos que permitan evaluar la repercusión de las diferentes jornadas en su eficacia y eficiencia, a efecto de preparar estudios que permitan sugerir y orientar cambios en el funcionamiento de los sistemas de administración de recursos humanos y estará facultada para resolver lo no previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal el 28 de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

XXIV. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE REASIGNACION DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, COORDINADO POR LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE REASIGNACION DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, COORDINADO POR LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Diario Oficial. 31 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con apoyo en el artículo 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que la administración pública federal requiere ejercer sus funciones sin interrupción, por lo cual los cambios en sus cuadros directivos no deben motivar la discontinuidad en los servicios que dicha administración está obligada a prestar;

Que para el Ejecutivo Federal es prioritario proteger los derechos de los trabajadores a su servicio y fundamental organizar sus labores, aumentando los índices de productividad y eficiencia mediante la supresión de duplicaciones funcionales, la clara asignación de deberes y responsabilidades, el logro de mayores niveles de idoneidad y el uso más racional de los recursos;

Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentra en proceso la reestructuración de la administración pública, la cual incluye el cambio de adscripción de diversas unidades administrativas y que el artículo SEGUNDO transitorio de la propia Ley establece que dicha reorganización habrá de hacerse preservando todos los derechos del personal al servicio del Estado, y

Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal está facultada para establecer las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

A) Del Personal de Confianza

PRIMERO.-Se establece un procedimiento de reasignación de perso-

nal al servicio de la administración pública centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, sobre las siguientes bases:

I.-Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal deberán procurar la permanencia del mayor número posible de los cuadros que laboran actualmente en las mismas, buscando en todo momento garantizar la continuidad de los servicios prestados, así como el aprovechamiento de la experiencia acumulada por dicho personal;

II.-En los casos en que con motivo de la reorganización interna de funciones se generen desplazamientos de personal de nivel inferior al de jefe de departamento o su equivalente, deberá procurarse la reubicación del mismo dentro de la propia dependencia, buscando que dicha reubicación tenga lugar en los puestos más idóneos para sus aptitudes y conocimientos;

III.-La Oficialía Mayor de cada dependencia del Ejecutivo Federal establecerá un mecanismo de reubicación interna del personal a su servicio. Para ello, habrá de observar las disposiciones ya preparadas por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal;

IV.-La Comisión de Recursos Humanos establecerá un mecanismo de reasignación interinstitucional, para el personal que, no habiendo sido reubicado en su propia dependencia, sea puesto a disposición de la Comisión por los Oficiales Mayores. La propia Comisión podrá autorizar nombramientos de personal de nuevo ingreso, sólo en el caso de que se hayan cubierto previamente los requisitos que, para la reubicación interna o la reasignación intersecretarial, haya establecido ella, excepto para el personal que maneje fondos o se encuentre directamente adscrito a, y participe de la confidencialidad de las oficinas superiores.

V.-Si transcurrido un término de seis meses existe personal de confianza que no haya logrado reubicarse o reasignarse, se procederá a cancelar la plaza respectiva y se otorgará la indemnización global a que tenga derecho conforme a lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VI.-La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal determinará el procedimiento de designación de personal de nuevo ingreso, destinado al desempeño de nuevas funciones, de conformidad con las plazas que al efecto sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO.-En todos los casos de reubicación o reasignación se dará preferencia al personal que, en igualdad de circunstancias, cubriendo los requisitos demandados por el puesto, tenga mayor anti-

güedad.

TERCERO.-Para aclarar las dudas existentes se estará a lo que determine la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

B) Del Personal de Base

CUARTO.-En los casos en que los trabajadores de base pudieran resultar afectados, la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal dará la debida intervención a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato de la dependencia correspondiente, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTO.-La aplicación de este Acuerdo en ningún caso afectará las plazas de base.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

XXV. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Diario Oficial. 31 de enero de 1977)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en relación con los Acuerdos de 27 de diciembre de 1972 y 5 de diciembre de 1975, que atribuyen funciones a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar pleno cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la cual se establecen las bases de organización del Gobierno Federal y se ordenan las políticas generales de su funcionamiento, para el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta;

Que es preocupación del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para perfeccionar la administración y el desarrollo de los recursos humanos que laboran en las oficinas de la administración pública federal;

Que en su creación y funcionamiento, la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal ha obedecido al objetivo explícito de renovar y mejorar las estructuras, los sistemas, las normas y los criterios que conforman las condiciones de trabajo de los servidores públicos;

Que los programas de reforma administrativa y las atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, se deben vincular, propiciando la participación más directa de los trabajadores al servicio del Estado en la proposición de estrategias para superar los tradicionales sistemas de administración de personal, y preparar el funcionamiento de un sistema integral y moderno de administración de Recursos Humanos del Gobierno Federal; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, que se integrará por sendos represen-

tantes de las Secretarías de Gobernación, de Programación y Presupuesto y del Trabajo y Previsión Social. Se invitará a participar, con un representante cada uno, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Este organismo será presidido por el representante de la primera de las Secretarías mencionadas y contará con un secretariado técnico.

SEGUNDO.-La Comisión de Recursos Humanos tendrá por objeto proponer al Ejecutivo, a través de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, la mejor organización de los sistemas de administración de personal para aumentar la eficacia en el funcionamiento y servicios de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

TERCERO.-La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal y proponer la estructura de la unidad administradora del sistema;

II.-Proponer sistemas de organización y funcionamiento de las Unidades de Administración de Personal, con objeto de que atiendan en debida forma las actividades de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, administración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III.-Establecer y hacer cumplir las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos;

IV.-Practicar, durante el primer bimestre de cada año, evaluaciones y análisis del estado que guarden las relaciones de trabajo en cada entidad, a fin de promover lo conducente y, en su caso, fijar los calendarios de regularización que procedan;

V.-Proponer sistemas escalafonarios por medio de los cuales se otorguen los ascensos en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de los trabajadores;

VI.-Elaborar un programa permanente de formación y capacitación del personal por niveles funcionales en dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos a que deberán sujetarse

las unidades de capacitación que se encarguen de su ejecución, y

VII.-Formular las normas y disposiciones generales que deben acatar las dependencias y los empleados del Gobierno Federal para aprovechar las becas de estudio que ofrecen los gobiernos extranjeros y las organizaciones internacionales.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de enero de mil novecientos setenta y siete.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

Bases Jurídicas de la Reforma Administrativa del Gobierno Federal se terminó de imprimir el 25 de abril de 1977. El tiro consta de 10,000 ejemplares. La edición estuvo al cuidado del C. Fernando de la Mora, del Centro de Publicaciones de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República y la impresión a cargo de Litografía Rekord, S.A., Av. Taxqueña 1798, México 21, D.F. En esta obra se siguieron las normas recomendadas por el Comité Técnico Consultivo de Publicaciones Oficiales.

